

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por un año..... 48
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 24
	Por seis meses..... 36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—La partida Sabariegos, fuerte de 30 á 60 hombres, fué alcanzada y batida anteayer en el paso del Vierzo por la columna del Teniente de la Guardia civil Brasa, haciéndole ocho prisioneros, cinco de ellos heridos, entre los que figuran los titulados Capitan Perez y Comandante Ortega; este último ha muerto. Se han cogido además muchas armas, municiones y efectos de guerra. El mencionado cabecilla Sabariegos, que se supone Capitan general de Galicia, huyó á caballo, seguido de sus dos hijos, uno de los cuales iba herido.

La columna Rande ha recogido 30 armas abandonadas por otra faccion al entrar en Portugal huyendo de las tropas.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO Á LA NACION.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Cortes ha elegido, y que el asentimiento de la Nacion ha confirmado, se creeria indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios sólo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, segun sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldía, despues que la Nacion, proclamando la República, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercibido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas más varias tienen la libertad más amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el Gobierno á la mayoría de la Nacion; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden ahorrárlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como salteadores, inmolan seres inermes é indefensos, fusilan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al establecimiento de una República de reconciliación y de paz con el horrible espectáculo de una restauración de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroísmo enérgico remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, á pesar de la grave situación que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelion aleve en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apreciando esta nobilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios

y de fuerzas. Los recursos votados por las Cortes para contribuir al armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las Autoridades militares y civiles de las provincias más castigadas hánse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excepcion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la República defiende su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida á la forma republicana. Que no se perdona, como no se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las Milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Sólo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse por sí mismos. Sólo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la República, y con la República la libertad y la patria.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutan.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorni.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses despues de publicada esta ley en la GACETA DE MADRID.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnizacion que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.º Esta indemnizacion se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará en efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la canti-

dad de 3.500.000 pesetas anuales para intereses y amortizacion de dicho empréstito.

Art. 5.º La distribucion se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputacion; del Sindico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comision serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.º Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.º Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la GACETA DE MADRID.

Art. 8.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, y atender á las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—FRANCISCO SALMERON Y ALONSO, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Quedan abolidas las matriculas de mar.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles.

Son industrias marítimas, para los efectos de esta ley, la navegacion, el tráfico de puertos y la pesca en general.

Art. 3.º Los que se dediquen á las industrias marítimas se inscribirán en un registro que á este fin deben llevar los Comandantes y Ayudantes de Marina. En el registro constarán los nombres de los industriales, su edad, estado y la clase de industria que quieran explotar.

Todas las embarcaciones continuarán registrándose en las respectivas listas. Semestralmente remitirán las Comandancias y Ayudantías estos datos estadísticos al Ministerio de Marina, para que por este se trasmitan al de Fomento.

Art. 4.º Todo dueño ó armador de buque queda autorizado por esta ley á tripularlo con el número de hombres que considere necesario, estén ó no inscritos con anterioridad en el registro á que se refiere el art. 3.º, y pueden igualmente conferir el mando del buque á las personas que tengan por conveniente, pertenezcan ó no á la clase de pilotos ó patronos.

Art. 5.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros y los intereses del comercio se exigirá por las autoridades de Marina en el despacho de los buques el número de pilotos que está prevenido por los reglamentos para las diferentes navegaciones.

Art. 6.º El servicio en la Marina militar será voluntario, y el término de una campaña el de tres años.

Art. 7.º Las Cortes fijarán anualmente el número de marineros necesario para las atenciones del servicio.

Art. 8.º La fuerza naval para el reemplazo de la Armada se compondrá del personal siguiente:

1.º De los jóvenes procedentes de las Escuelas flotantes á quienes reglamentariamente corresponde pasar al servicio.

2.º De los que voluntariamente se presten á servir en la Marina.

3.º De los reenganchados á su voluntad.

4.º De los procedentes de la reserva que se instituya por esta ley.

Y 5.º Del contingente que corresponda á la reserva del ejército en el caso que se expresará.

El número de cada uno de estos diferentes grupos le fijará el Gobierno según las necesidades del servicio.

Art. 9.º Sólo en el caso de que no alcance el número de hombres que proporcionen las Escuelas flotantes, voluntarios, reenganchados y reserva naval, recurrirá la Marina á solicitar, en la forma establecida por las leyes, el número de hombres que necesite de las reservas del ejército.

Art. 10. Para fomentar los elementos marítimos, tan necesarios al bien del Estado como al del comercio en general, se autoriza al Gobierno para aumentar el número de las Escuelas flotantes de Marinería que existen en la actualidad en los puertos de las costas que juzgue convenientes, y los jóvenes procedentes de ellas que sirvan dos años consecutivos en los buques de guerra, después de haber cumplido los 20 años de edad, quedarán exentos del servicio del ejército en la reserva.

Art. 11. Se admitirá en el servicio de la Armada, para hacer una campaña de tres años, á todos los voluntarios que se presten hasta cubrir las necesidades de los buques, los cuales ingresarán con plazas preferentes si acreditan los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Art. 12. Los individuos procedentes de las Escuelas flotantes, los voluntarios de que trata el artículo anterior, y los que procedan de las reservas del ejército que, cumplida su campaña continúen en el servicio por uno ó más años, disfrutarán de los pluses que se establecerán por esta ley.

Art. 13. Para que suprimida la matrícula no pueda carecer nunca la Marina del número de hombres inteligentes en esta profesión, indispensables para el buen manejo de los buques, se crea una reserva naval compuesta de los que se dediquen á la navegación y soliciten pertenecer á ella dentro de las condiciones reglamentarias que se fijen.

Art. 14. El Almirantazgo fijará cada tres años el número de individuos de que haya de constar esta reserva en cada uno de los tres Departamentos.

Art. 15. Es condición indispensable para poder ingresar en la reserva naval haber cumplido 25 años de edad y no exceder de 40.

Art. 16. Los individuos admitidos en la expresada reserva disfrutarán desde el día de su ingreso en ella el haber mensual de 15 pesetas, y contraerán la obligación de servir una campaña de tres años, si las necesidades del servicio exigiesen su llamamiento.

Art. 17. A los individuos de la reserva naval que ingresen en el servicio se les concederán las mismas plazas que hubiesen obtenido en campañas anteriores; y á los que sólo hubiesen servido en la Marina mercante, aquellas á que resulten acreedores por su idoneidad.

Art. 18. Los individuos pertenecientes á la reserva naval podrán navegar en los buques mercantes españoles mientras no sean llamados al servicio de la Armada, pudiendo ser limitada esta concesión á la navegación costera de Europa y posesiones españolas en la proximidad de su llamamiento.

Art. 19. A todo el que, después de haber terminado su campaña de tres años en la Armada, se reenganche por uno ó más, se le concederán cuatro meses de licencia con todo el sueldo de que esté en posesión antes de empezarse á contar el plazo de su reenganche.

Art. 20. Los individuos procedentes de las Escuelas flotantes y los de la reserva del ejército disfrutarán mensualmente, durante el tiempo de sus reenganches, los siguientes pluses:

	Pesetas.
El primer año. { Cabo de mar de primera clase.....	50
Idem de segunda id.....	40
Marineros de primera y segunda clase.....	30
El segundo año. { Cabo de mar de primera clase.....	60
Idem de segunda id.....	50
Marinero de primera id.....	40

No admitiéndose á reenganche más que por un año á los marineros de segunda clase.

Art. 21. Los voluntarios de que trata el art. 11 disfrutarán mensualmente desde su ingreso en el servicio los pluses siguientes:

	Pesetas.
Cabo de mar de primera clase.....	50
Idem de segunda id.....	40
Marineros de primera y segunda id.....	30

Art. 22. Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

	Pesetas.
Cabos de mar de primera clase.....	60
Idem de segunda id.....	50
Marineros de primera id.....	40

Art. 23. Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que después de extinguida su campaña de tres años se reenganchen por uno ó más, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24. Los cabos de cañón de primera y segunda clase quedan equiparados á los cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25. Los marineros que habiendo servido 14 años en los buques de guerra cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de mar de los puertos y las de los arsenales que se designen por reglamento.

Art. 26. Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta ley se destinarán los productos de la cantidad que constituye hoy el fondo del Consejo de Redención y Enganches, el cual se denominará en lo sucesivo *Consejo de Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina*; y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27. En el caso de una guerra extranjera en que la Nación necesite de un esfuerzo supremo para defender su honra é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra agotasen todos los planteles de marinería que se establecen por esta ley, el Gobierno pedirá autorización á las Cortes para disponer el alistamiento de la gente de mar que sea necesaria.

Art. 28. Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—FRANCISCO SALMERON Y ALONSO, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para autorizar la subrogación de las concesiones de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa, á favor de aquella personalidad que ofreciendo las garantías que las leyes exigen, acredite haber convenido con la actual compañía concesionaria así con respecto al pago de las obras hechas, como respecto al gravamen hipotecario que pesa sobre las concesiones referidas.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las concesiones de las dos secciones de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa, se reputarán independientes de las demás concesiones de las secciones de la línea férrea de Granollers y Arenys á Gerona, y constituirán la línea denominada de Gerona á la frontera francesa, salvo siempre el derecho de tercero; entendiéndose inherente á ella la subvención acordada por la ley de 2 de Julio de 1870, cualquiera que sea su concesionario.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—FRANCISCO SALMERON Y ALONSO, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Francisco de Ceballos y Vargas cese en el cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, que interinamente sirve; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de la misma isla, al Teniente General D. Candido Pieltain y Jove Huergo, Director general de la Guardia civil.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Juan Martinez y Plowes; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administración civil, Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo, á D. Juan Domingo Ocon y Aizpíoela, Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia al insertarse el decreto siguiente, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Juan José Soriano y Pradas.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo Don Juan Villegas y Gomez, actual Segundo Cabo del propio distrito.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Francisco Patiño y Dominguez.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

Atendiendo á la dilatada carrera y distinguidos servicios del Brigadier D. Juan Montero y Gabuty, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Brigadier D. Eugenio Loño y Montañó.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina, que se halla de Jefe de Brigada en aquel distrito.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

Consecuente á lo determinado en la ley de 28 de Febrero último acerca de la reorganizacion de las tropas de Ingenieros, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente promover al empleo de Brigadier, Director Subinspector del mencionado cuerpo, al Coronel del mismo D. Gregorio Verdú y Verdú, á quien por antigüedad le corresponde.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

Consecuente á lo determinado en la ley de 28 de Febrero último, acerca de la reorganizacion de las tropas de Ingenieros, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente promover al empleo de Brigadier, Director Subinspector del mencionado cuerpo al Coronel del mismo Don Ramon Soriano y Perez, á quien por antigüedad le corresponde.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

BASES

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1873, REFERENTE Á LA ORGANIZACION DE LOS 80 BATALLONES DE VOLUNTARIOS FRANCO DE LA REPÚBLICA.

A fin de llevar á efecto la ley de 17 del actual, disponiendo la organizacion de 80 batallones francos de la República, con la urgencia que el bien del país exige para acabar prontamente la guerra que se sostiene en una parte del territorio, el Gobierno de la República ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Se declaran centros de recluta para la admision de voluntarios francos de la República las capitales ó cabezas de demarcacion donde residen los actuales batallones de reserva, cuyo personal de Jefes, Oficiales é individuos de tropa se dedicará desde la fecha en que se reciban estas instrucciones y por todos los medios que su celo les sugiera á promover el alistamiento dispuesto por dicha ley, procurando con tal objeto vencer cuantos inconvenientes se presenten á la más pronta organizacion de las fuerzas de que se trata.

2.^a El tiempo del empeño será por dos años, con arreglo al art. 8.^o de la ley de 17 de Febrero último, á no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso; pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada ley.

3.^a Los voluntarios, ántes de que se les admita en los cuerpos, serán reconocidos por Oficiales de Sanidad militar, con cuyo objeto se comisionará uno para cada batallón que se organiza; y á falta de Facultativos de esta clase se autoriza para desempeñar este servicio á los de los pueblos cabezas de demarcacion á quienes los respectivos Jefes estimen conveniente nombrar, los cuales disfrutarán la gratificacion de un peseta 50 céntimos, con arreglo al artículo 16 del reglamento de recluta para Ultramar de 27 de Octubre de 1865 por cada voluntario que sea reconocido y admitido por tener la robustez necesaria, satisfecha con cargo á los interesados.

4.^a A fin de promover y facilitar por todos los medios posibles esta recluta, los Jefes de los cuerpos dispondrán la inmediata salida de comisiones ó banderines compuestas cada una de un Oficial y un sargento primero, para que recorriendo los principales pueblos de la demarcacion del cuerpo respectivo den á conocer en ellos las ventajas que se ofrecen á los que se alistén, y estimulen la recluta de voluntarios, para lo cual llevarán consigo un ejemplar de las instrucciones que se dicten; debiendo dichos Jefes solicitar de los Gobernadores civiles que con toda urgencia las publiquen en los *Boletines oficiales* para que los Alcaldes de los pueblos puedan contribuir por los medios que estén á sus alcances al pronto reclutamiento de los voluntarios francos de la República en el número determinado.

5.^a Las Comisiones móviles irán provistas de una hoja itineraria de los pueblos que hayan de recorrer, que les facilitarán los Jefes de los cuerpos, en las cuales las Autoridades militares ó los Alcaldes respectivos anotarán los días en que hubieren verificado su llegada y salida. Al regresar á los cuerpos se les abonará por cada 30 días de marcha 30 pesetas á los Oficiales y 15 á los sargentos primeros, con arreglo á lo dispuesto para las reclutas con destino á Ultramar en los artículos 58 y 59 del reglamento de 27 de Octubre de 1865.

6.^a Para atender al pago de los alistados, se proveerá á las Comisiones mencionadas en el artículo anterior de los fondos que se consideren indispensables, con cuyo objeto se dictan las medidas oportunas para la entrega de los necesarios á los cuerpos de reserva. Los Oficiales empleados en este servicio disfrutarán de su sueldo por entero.

7.^a Desde la fecha en que cada cuerpo tenga reclutada y filiada la mitad de la fuerza de reglamento, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuadros comenzarán á disfrutar por entero los sueldos, gratificaciones y haberes prevenidos en el art. 4.^o de la ley; pero los voluntarios gozarán de su haber y racion de pan desde el mismo día en que sean alistados. En el caso de que alguno de estos, al presentarse en el cuerpo no resulte con la robustez necesaria, cuya circunstancia se recomienda muy particularmente á las Comisiones móviles de recluta, serán despedidos sin que puedan optar á ninguna clase de indemnizacion, y los facultativos que los hubiesen reconocido serán responsables de los haberes percibidos por los individuos que resultasen inútiles.

8.^a Se completarán los cuadros actuales de los batallones de reserva hasta el número reglamentario en cuanto á Oficiales, sargentos primeros, Maestros armeros, cabos primeros de cornetas y cornetas, á medida que la Direccion general tenga conocimiento del alistamiento, en cada uno, de la mitad de la fuerza que tienen señalada, y la misma noticia se esperará para el destino de Capellanes y Oficiales de Sanidad militar á los batallones respectivos.

9.^a Cada uno de los 80 batallones de reserva actuales conservará su nombre y número, pero se llamará en lo sucesivo *Batallon de Voluntarios francos de la República de T...., ním....*. Su organizacion será semejante á la de los batallones de cazadores.

10. La plana mayor de cada batallón la compondrán:

Un Teniente Coronel, primer Jefe.
Un Comandante, segundo Jefe.
Un Capitan Depositario.
Un Capitan Ayudante.
Un Alférez abanderado.
Un Capellan de entrada.
Un segundo Ayudante-Médico.
Un cabo primero de cornetas.
Un Maestro armero.

11. Cada compañía ha de tener:

Un Capitan.
Un Teniente.
Dos Alféreces.
Un sargento primero.
Dos sargentos segundos.
Cuatro cabos primeros.
Cuatro cabos segundos.
Tres cornetas.

12. Los Cajeros y Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en los cuerpos activos en que se convierten los de reserva, debiendo procederse desde luego á la eleccion de Oficial de almacen, cuya acta se someterá á la aprobacion del Director general.

13. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la entrega del armamento y municiones correspondientes, y tan pronto como lo soliciten los Jefes de los respectivos cuerpos.

14. A los voluntarios francos de la República, cuando se hallen acuartelados, se les suministrarán camas, juegos de utensilios y alumbrado; pero el carbon para la coccion de los ranchos será costeado por dichos individuos. Por las estancias de hospital que causen, se les hará el mismo abono y cargo que á las demás clases del ejército.

15. Las prendas de vestuario y equipo de la tropa se designarán oportunamente por la Direccion general de Infantería, la cual cuidará de que reunan á la circunstancia de tener poco coste, la de proporcionar suficiente abrigo y la necesaria comodidad á los voluntarios.

16. No se organizarán por ahora charangas en los batallones de voluntarios francos de la República, ni disfrutarán por lo tanto de gratificacion de música.

17. Mientras los batallones de voluntarios francos de la República permanezcan en la cabeza de sus respectivas demarcaciones entenderán sus Jefes hasta nueva orden y en la forma que hasta aquí en todo lo concerniente al instituto de cuerpos de reserva y al cargo que se les confiere por el art. 5.^o de la ley de 17 de Febrero último y á las demás obligaciones que se derivan de ella.

18. Los Coroneles, Jefes de las brigadas de reserva, contribuirán por su parte á la pronta organizacion de sus batallones respectivos, para lo cual se trasladarán á las cabezas de demarcacion donde la recluta ofrezca menores resultados.

19. En el caso de que el número de voluntarios que se presenten en cada demarcacion no lleguen á completar el de 600 plazas por batallón, con el que se reuna se procederá á la organizacion del número de batallones que con

arreglo á la fuerza marcada en esta ley para cada uno de ellos sea posible formar.

20. El Director general de Infantería queda autorizado para el destino y remocion de los Jefes y Oficiales y demás clases necesarias sin someterlo á la aprobacion de este Ministerio, al cual dará solamente conocimiento, y para solicitar de los demás Directores el de los que pertenezcan á otros institutos. Dictará tambien las demás disposiciones necesarias para la completa organizacion de los batallones de voluntarios francos de la República, y determinará cuanto concierne á la instruccion, administracion y gobierno interior de dichos cuerpos, así como respecto á la equitativa aplicacion del haber señalado á las clases de tropa para su alimentacion, vestuario y demás necesidades.

Madrid 25 de Marzo de 1873.

ACOSTA.

Despachos telegráficos.

ALICANTE 24, 9'20 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo: «El Vicepresidente del Club de Villajoyosa, en nombre de los marinos de dicho club y del partido republicano federal, felicita al Gobierno y Asamblea por la abolicion de las matrículas de mar y de la esclavitud.»

LEON 24, 4'15 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, de los Voluntarios de la República y de este sensato y liberal pueblo, me suplica felicite al Poder Ejecutivo por la votacion unánime de las leyes de abolicion de matrículas de mar y esclavitud, así como por la disolucion de la Asamblea, ofreciéndose al Gobierno para ayudarle en su patriótica obra de constituir definitivamente la República.»

Felicitaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, Comité republicano y mayoría de este vecindario en union de los Jueces municipales, felicitan al Poder Ejecutivo, y le ofrecen su más decidido apoyo para mantener el orden, para sostener la causa de la República federal, por la cual están dispuestos todos los buenos ciudadanos de esta villa hasta derramar su sangre ántes que someterse á la tiranía.

Salud, fraternidad y República federal por muchos años.
Villanueva de la Fuente 11 de Marzo de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, José Duque.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

A la una del día 28 de Abril próximo se verificará en la Fábrica de tabacos de esta capital una subasta pública para contratar la venta de las fundas de lienzo procedentes de los tercios habanos y de Boliche existentes en dicho establecimiento y que se produzcan hasta el 30 de Junio de 1874, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, J. Torres

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se suspende la venta de seis yeguas y dos potros procedentes de la yeguada de Aranjuez, y cuya doble subasta estaba señalada para el día 28 del actual y hora de la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes y jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba expresados.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Antero de Oteyza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en los años de 1871 y 1872.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1871.				EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1872.				EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1873.				DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1872 Y 1873.			
		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.	
		Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.
Clase 1. ^a del Arancel.	Ts. de 1.000 k.	481.919	46.887.163	592.398	540.782	431.321	45.046.235	540.782	540.782	30.257	4.038.995	37.821	4.038.995	29.311	4.038.995	37.821	4.038.995
Carbones minerales y el coque.	Kilogramos.	25.687.533	40.383.386	4.038.995	916.277	2.712.662	4.221.614	429.530	429.530	2.645.566	1.032.433	403.037	1.032.433	2.645.566	1.032.433	403.037	1.032.433
Esquistos, betunes y sus derivados.	"	4.719.336	4.336.678	343.985	412.706	2.094.634	4.604.831	412.706	412.706	1.715.117	132.331	34.939	132.331	1.715.117	132.331	34.939	132.331
Vidrios y cristal.	"	3.514.110	1.007.253	267.898	206.741	2.884.712	817.407	206.741	206.741	89.082	60.833	13.099	60.833	89.082	60.833	13.099	60.833
Acero.	"	34.750.902	8.382.326	2.791.651	3.039.793	28.834.712	42.609.042	3.039.793	3.039.793	4.943.282	581.085	488.465	581.085	3.029.948	965.802	294.756	965.802
Hierros y las herramientas.	"	2.090.457	4.364.544	431.457	397.293	1.970.723	4.368.085	397.293	397.293	138.424	88.008	27.622	88.008	68.487	56.547	44.521	56.547
Hoja de lata.	"	707.604	1.326.860	230.875	240.496	594.297	1.491.633	240.496	240.496	64.712	101.661	46.977	101.661	45.226	78.346	43.164	78.346
Cobre y latón.	"	3.234.234	1.772.314	278.082	284.418	3.412.987	1.877.706	284.418	284.418	240.240	431.761	20.335	431.761	240.240	431.761	20.335	431.761
Alambres.	"	7.408.649	4.482.732	18.214	43.054	5.499.582	4.073.386	43.054	43.054	479.933	93.987	4.494	93.987	454.234	38.559	385	385
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"																
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel.	"	1.329.974	1.604.603	433.453	442.039	1.420.432	1.400.542	442.039	442.039	95.885	119.835	9.594	119.835	56.488	70.611	5.649	70.611
Clase 3. ^a del Arancel.	"	2.298.921	4.783.430	343.416	353.026	2.434.093	4.973.629	353.026	353.026	453.941	346.899	24.455	346.899	442.117	323.152	23.613	323.152
Colores, tintes y barnices.	"	1.513.958	60.558	49.202	44.125	434.689	17.388	44.125	44.125	20.011	8.00	630	8.00	64.240	2.570	2.088	2.088
Cloruro de sodio (sal común).	"																
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.	"	23.467.681	8.235.599	770.817	718.007	22.700.970	8.361.260	718.007	718.007	2.781.785	848.109	78.530	848.109	4.793.695	632.320	57.044	632.320
Pertumera y esencias.	"	431.793	730.758	482.582	449.918	400.045	664.063	449.918	449.918	40.749	64.494	45.006	64.494	5.792	46.336	6.885	46.336
Algodón en rama.	"	34.785.005	82.484.010	541.288	445.989	27.799.945	66.719.867	445.989	445.989	3.425.752	8.221.805	51.251	8.221.805	4.398.317	10.555.937	63.940	10.555.937
Hilos de algodón.	"	244.778	1.481.969	577.059	464.646	1.435.416	6.739.904	464.646	464.646	15.921	101.387	32.714	101.387	17.713	112.826	36.403	112.826
Tejidos de algodón.	"	738.435	7.636.097	2.549.013	2.149.406	684.227	6.369.904	2.149.406	2.149.406	34.466	31.078	408.012	31.078	37.805	346.602	6.324	346.602
Hilaza de cáñamo ó de lino.	"	7.378.444	33.718.446	2.099.425	1.602.482	5.897.186	27.431.287	1.602.482	1.602.482	344.836	1.573.613	94.692	1.573.613	489.492	2.367.689	134.323	2.367.689
Tejidos de cáñamo ó de lino.	"	480.280	4.017.591	937.187	739.648	410.246	3.173.614	739.648	739.648	49.317	200.187	47.069	200.187	207.885	96.407	1.842	96.407
Lana en rama.	"	914.464	3.801.740	445.440	420.357	686.015	2.347.463	420.357	420.357	60.774	251.049	47.963	251.049	80.675	347.153	13.509	347.153
Tejidos de lana.	"	4.409.686	17.538.078	4.732.850	3.364.845	3.401.554	12.407.704	3.364.845	3.364.845	34.658	623.489	471.963	623.489	47.833	276.441	84.380	276.441
Seda en rama.	"	422.906	5.908.280	493.244	435.248	94.407	4.428.780	435.248	435.248	6.864	298.270	9.314	298.270	5.459	240.830	7.352	240.830
Tejidos de seda.	"	74.396	6.774.038	1.156.129	839.399	5.046.510	3.933.445	839.399	839.399	3.683	393.445	53.853	393.445	2.447	212.285	36.756	212.285
Tejidos con mezcla.	"	498.011	2.602.946	578.045	483.722	468.370	2.410.421	483.722	483.722	7.947	129.738	28.314	129.738	5.220	79.911	18.207	79.911
Papel.	"	1.236.070	4.591.468	989.967	390.855	1.692.207	2.206.179	390.855	390.855	106.717	142.325	29.462	142.325	471.610	241.965	36.248	241.965
Maderas.	"	41.367	224.429	614.685	633.501	217.084	114.747	633.501	633.501	26.376	4.498.354	56.849	4.498.354	46.950	1.331.878	58.556	1.331.878
Muebles y artefactos de madera.	"	457.879	4.239.064	211.665	211.385	5.830.316	17.403.660	211.385	211.385	862.417	407.897	14.409	407.897	67.258	428.477	20.056	428.477
Ganados.	"	768.063	3.621.810	347.527	231.894	425.063	3.043.838	231.894	231.894	61.896	267.482	19.045	267.482	3.941	110.436	6.953	110.436
Cueros y pieles.	"	430.297	40.616.941	869.897	910.143	8.058.709	12.415.188	910.143	910.143	924.759	4.237.923	88.350	4.237.923	1.206.016	4.658.990	408.798	4.658.990
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.	"	7.796.286	5.534.423	312.784	502.800	9.818.228	7.899.775	502.800	502.800	678.451	688.058	43.028	688.058	1.133.046	861.866	53.042	861.866
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.	"	5.376	612.990	461.668	254.436	9.242	961.037	254.436	254.436	35	29.050	43.888	29.050	481	407.094	27.424	407.094
Embarcaciones.	"	36.217	8.124.439	474.440	487.959	45.084	4.740.801	487.959	487.959	308	400.400	3.830	400.400	2.355	1.367.050	31.098	1.367.050
Bacalao y pez palo.	"	30.270.702	45.244.334	5.714.351	5.869.050	33.748.987	46.834.495	5.869.050	5.869.050	3.087.641	1.543.321	542.317	1.543.321	1.048.612	4.024.306	338.308	4.024.306
Cebada, centeno y maíz.	"	3.658.082	6.218.879	82.306	170.243	7.592.942	1.566.291	170.243	170.243	481.013	81.772	40.323	81.772	370.198	62.934	8.329	62.934
Trigo.	"	64.535.638	14.847.698	4.936.668	833.777	28.459.176	6.563.872	833.777	833.777	2.678.458	616.015	80.355	616.015	42.771	3.035	383	3.035
Harina de trigo.	"	9.880.732	3.370.446	444.621	341.537	7.367.514	2.556.286	341.537	341.537	385.456	202.132	26.345	202.132	54.672	19.682	2.460	19.682
Azúcar.	"	38.630.637	31.192.294	7.496.202	6.439.326	35.474.482	28.090.049	6.439.326	6.439.326	2.158.889	1.742.355	439.094	1.742.355	6.036.242	4.580.077	1.227.028	4.580.077
Cacao.	"	5.744.809	9.214.923	3.424.349	3.289.346	9.204.070	9.204.070	3.289.346	3.289.346	405.708	653.965	213.459	653.965	1.844.042	2.249.017	976.673	2.249.017
Café.	"	2.742.398	2.843.958	464.871	593.269	4.993.805	4.993.805	593.269	593.269	402.962	404.302	20.046	404.302	264.160	278.791	35.966	278.791
Canela.	"	392.914	1.596.460	341.930	321.522	1.518.743	5.883.271	321.522	321.522	28.295	147.305	20.865	147.305	39.519	213.036	44.205	213.036
Aguardiente.	"	443.785	6.341.093	1.766.525	1.412.437	4.124.337	5.883.271	1.412.437	1.412.437	8.885	417.556	78.392	417.556	19.580	1.013.462	234.442	1.013.462
Vinos.	"	273.988	638.749	182.586	181.258	2.280.568	604.923	181.258	181.258	24.280	62.558	16.568	62.558	18.305	36.271	11.131	36.271
Botones.	"	454.544	544.912	469.557	203.021	491.439	546.625	203.021	203.021	14.803	48.773	13.972	48.773	42.444	36.435	43.454	36.435
Pusanería.	"	91.358	4.392.300	508.344	369.576	68.065	996.710	369.576	369.576	4.779	72.030	26.353	72.030	3.666	44.540	47.993	44.540
Los demás artículos.	"	358.834.216	358.834.216	46.473.344	40.819.002	317.593.524	317.593.524	40.819.002	40.819.002	26.654.294	26.654.294	2.972.329	26.654.294	34.909.009	34.909.009	4.407.633	34.909.009
	"			6.913.354	6.881.458			6.881.458	6.881.458			480.542				249.022	
	"			53.386.698	47.700.160			47.700.160	47.700.160			3.461.871				4.746.635	

Diferencia de más en valores en Enero de 1873, comparado con 1872.

de más en derechos en Enero de 1873, comparado con 1872.

de menos en valores en todo el año natural de 1873, comparado con 1871.

de menos en derechos en todo el año natural de 1873, comparado con 1871.

Las Aduanas que han contribuido al aumento de los derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Huelva, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Vizcaya y Baleares.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. No figuran en este estado los datos del mes de Enero correspondientes á las Aduanas de la provincia de Navarra, por no haberse recibido la documentación de las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—Por el Director general de Aduanas, Pablo de Santiago y Perminin.

CONSEJO DE ESTADO.

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1872.

SECCIONES.	ASUNTOS.	PENDIENTES en 1871 y reci- dos en 1872.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	PENDIENTES.
			Seccion.	Secciones reunidas.	Pleno.		
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.	Proyectos de ley ó de reglamento.....		"	"	1		
	Competencias de jurisdiccion y atribuciones.....		1	"	49		
	Gracias pontificias y preces para obtenerlas.....		"	"	36		
	Negocios eclesiásticos.....		9	"	4		
	Negocios civiles.....		34	"	22		
	Indultos particulares.....		271	"	"		
	Autorizaciones negadas por los Gobernadores.....		2	"	"		
	Negocios de Estado.....		"	"	1		
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....		46	"	"		
		506	363	"	113	476	30
GUERRA Y MARINA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		6	1	1		
	Cuerpos facultativos del ejército, fábricas, fundiciones, Maestranzas, remontas, cuarte- les, material y plazas de guerra.....		30	3	3		
	Infantería y Caballería y sus reservas, Carabineros, Guardia civil, Milicias de Cana- rias, Inválidos.....		107	"	2		
	Cuerpo político y jurídico-militares; presupuestos, contratos, provisiones, utensilios, hospitales, parques sanitarios, trasportes y alojamientos.....		32	14	11		
	Plazas y presidios españoles de Africa.....		1	"	4		
	Estados militares de Cuba, Puerto-Rico, Fernando Póo y Filipinas.....		44	6	1		
	Academias y Escuelas militares, recompensas por el Profesorado y por obras cien- tíficas y literarias.....		36	"	"		
	Cuerpo general de la Armada, activo y de reserva, Guardias marinas y Escuela naval. Cuerpo de Ingenieros, Artillería, Infantería, administrativo y demás auxiliares de la misma Armada.....		3	"	1		
	Establecimientos científicos del ramo y sus incidentes.....		2	"	"		
	Departamentos, Apostaderos y Arsenales.....		5	"	2		
	Presas marítimas.....		"	"	3		
	Servicio militar: matriculas de mar: sus exenciones, redenciones y enganches.....		45	346	1		
	Cruces militares.....		6	"	2		
	Monte-pío de los ramos de Guerra y Marina.....		14	3	7		
	Asuntos varios.....		18	2	4		
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....		35	"	"		
	Devueltos sin despacho.....		4	"	"		
		867	391	375	42	808	59
HACIENDA Y ULTRAMAR.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		1	"	7		
	Bancos y Sociedades de crédito.....		"	1	"		
	Contribuciones, impuestos y rentas del Estado.....		86	"	12		
	Aduanas.....		44	"	1		
	Estancadas.....		8	"	3		
	Indemnizaciones de daños de facciosos.....		7	"	19		
	Indemnizaciones de diezmos.....		1	"	4		
	Cargas de justicia.....		37	"	1		
	Indemnizaciones por diferentes conceptos.....		2	"	"		
	Declaraciones de derechos pasivos.....		35	1	8		
	Contratacion de servicios públicos.....		7	1	"		
	Bienes nacionales.....		109	1	13		
	Reconocimiento de créditos contra el Estado.....		47	"	7		
	Contabilidad y presupuestos.....		90	1	11		
	Asuntos de Gracia y Justicia de Ultramar.....		14	"	10		
	Asuntos de Gobernacion de Ultramar.....		3	"	17		
	Asuntos de Fomento de Ultramar.....		"	"	6		
	Asuntos varios.....		25	10	20		
	Devueltos sin despacho.....		2	"	"		
		784	518	45	139	672	112
GOBERNACION Y FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		9	"	"		
	Administracion provincial.....		175	"	8		
	Administracion municipal.....		176	"	81		
	Beneficencia, correccion y sanidad.....		187	5	3		
	Quintas.....		480	18	"		
	Indemnizaciones.....		15	"	"		
	Sociedades anónimas de seguros mútuos y negocios de comercio.....		9	2	2		
	Agricultura y montes.....		17	2	3		
	Minas.....		53	"	"		
	Obras públicas.....		3	1	8		
	Asuntos varios del ramo de Gobernacion.....		228	1	4		
	Asuntos varios del ramo de Fomento.....		163	1	3		
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes.....		166	"	"		
	Devueltos sin despacho.....		39	"	"		
		2.126	1.720	30	112	1.862	264

RESÚMEN.

SECCIONES.	PENDIENTES EN 1871 y recibidos en 1872.	DESPACHADOS en 1872.	PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1872.
Estado y Gracia y Justicia.....	506	476	30
Guerra y Marina.....	867	808	59
Hacienda y Ultramar.....	784	672	112
Gobernacion y Fomento.....	2.126	1.862	264
TOTALES.....	4.283	3.818	465

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido Ponentes las veces que á continuacion se expresan:

Estado y Gracia y Justicia.....	12
Guerra y Marina.....	24
Hacienda y Ultramar.....	13
Gobernacion y Fomento.....	323
TOTAL.....	372

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el día de la fecha.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.					OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	Cuarto.	
678 y 679	La Fábrica de Atilería de Trubia....	Oviedo....	Trubia....	"	"	"	Fusil y tercerola del año 1874.
680 á 713	El cuerpo de Ingenieros del Ejército...	Madrid....	Madrid....	"	"	"	Memoria general de la clase de objetos que remite á la Exposicion, proyecto de líneas de navegacion y ferro-carriles. Minas militares. por el Coronel D. Gregorio Verdú. Album fotográfico del Museo. Fuerzas y baterías de costa, por D. José Herrera García. Estudios sobre nivelaciones geodésicas, por el Coronel D. Carlos Ibañez. Estudios sobre las casamatas para artillería, por el Coronel D. Emilio Bernaldez. Reseña geográfica de España, por el Teniente Coronel Don Francisco Coello. Guerras del Sur de Filipinas, por D. Emilio Bernaldez. La fortificación en 1869, por el Coronel D. Angel Rodriguez Quijano. Estudios topográficos, por el mismo. Defensas marítimas, por el Capitan D. Rafael Cerero. Informe sobre el plan general de ferro-carriles de España, por D. Francisco Coello. Nuevo aparato de medir bases geodésicas, por D. Carlos Ibañez. Guia del Oficial en campaña, por el Coronel D. José Almirante. Noticia sobre la gran defensa, por D. Emilio Bernaldez. Guerra de los Estados Unidos, por el Comandante D. José Olañeta. Tratado sobre las escalas gráficas, por D. Angel Rodriguez de Quijano. Puentes de cuerdas, por D. Ramiro de Bruna. Diccionario militar, por D. José Almirante. Mapa general de España y Portugal, por D. Francisco Coello. Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por el mismo. Modelo de una torre, proyecto de D. Angel Rodriguez. Catálogo general del Museo de Ingenieros. Manual del Ingeniero, por el Coronel D. Nicolás Valdés. La guerra y la Geología, por D. Angel Rodriguez de Quijano. Modelo de un perfil acasamatado de fortificación, por el Teniente Coronel D. Félix Prósperi. Modelo de un fuerte de fortificación poligonal, por D. Angel Rodriguez. Modelo de un fuerte avanzado de forma circular, por el mismo. Modelo de una batería de costa acasamatada, proyecto del General D. José Herrera. Modelo del sitio de Zaragoza. Modelo de la batalla de Bailén. Modelo de tren de puentes á bomo y parque de campaña de compañías de los regimientos de Ingenieros.
714	D. Manuel San Martin Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Cava Alta.....	2	"	Un libro en taquigrafía titulado <i>Gil Blas</i> .
715	D. Matias Lopez y Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Palma.....	8	"	Chocolates.
716 y 717	D. Lorenzo Fernandez.....	Toledo....	Villarrubia.	"	"	"	Vino tinto de pasto y aguardiente anisado.
718	D. Antonio Ortiz de Landazuri.....	Madrid....	Madrid....	Plaz.ª de la Cebada.	15	"	Fecundacion artificial aplicada á los solípedos.
719 á 723	D. Ramon Perez del Molino.....	Santander..	Santander..	"	"	"	Calamina, bienda, plomo, squisto y carbon.
724	D. Agustin Santiago Zaragozano.....	Madrid....	Madrid....	Desengaño.....	29	"	Un libro de 102 páginas, doble coquille.
725	D. Francisco Marin Sancho.....	Idem.....	Idem.....	Viento.....	3	"	Cinco ejemplares del periódico <i>La Farmacia</i> .
726	Colegio de Farmacéuticos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	"	Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de Madrid.
727	Asociacion Médico-farmacéutica esp.ª.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	"	Trabajos de la misma hasta la última asamblea.
728	D. Jacinto Ribeyro Soules.....	Idem.....	Ciempozuel.	San Sebastian....	14	"	Glanberita. Sulfato doble de sosa y cal.
729	Doña María de la Concepcion Jimeno.....	Idem.....	Madrid....	"	"	"	Cinco ejemplares del periódico <i>La Ilustracion de la mujer</i> .
730 á 735	D. Salustiano Orive.....	Vizcaya....	Bilbao....	Ascao.....	2	"	Triple agua de Colonia. Licor del Polo. Jarabe ferruginoso de Orive. Bálsamo de Opodeldoch cloroformizado. Jarabe de quina ferruginoso de Orive. Licor antireumático vegetal.
736	D. Manuel Cano Rey.....	Madrid....	Madrid....	Pez.....	13	"	Color rosa fino en seis platos, y 12 docenas de papelillos.
737 á 740	D. José Pilar Morales.....	Idem.....	Idem.....	Caños.....	3	"	Un plano de Madrid y sus contornos. Una esfera terrestre. Un Manual de dibujo topográfico con su adición y Geografía de España.
741	D. Manuel Félix Perez.....	Sevilla....	Bollullos...	Torre de las Arcas.	"	"	Acete de mesa.
742	D. José Devesa.....	Valencia....	Játiva.....	"	"	"	Arroz.
743	D. Pedro Borja Alarcon.....	Madrid....	Madrid....	Hortaleza.....	17	"	<i>La Geografía para todos</i> (dos volúmenes).
744 y 745	Sr. Duque de Abrantes.....	Idem.....	Idem.....	Mayor.....	120	"	Acete de Olivas. Esparto.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia crítica de España, vacantes en las Universidades de Sevilla y Granada.

El lunes 31 del actual, á las cuatro de la tarde, y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, comenzarán sus ejercicios de oposicion á dichas cátedras los Sres. D. Rufino Sanchez Martinez, D. Inocente Lozano y D. Santos Pina.

Madrid 23 de Marzo de 1873.—El Secretario del Tribunal, José Villó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, comunicado por la Direccion general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 del venidero Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion en el presente año económico de las carreteras en esta provincia, que despues se expresarán.

Las subastas se efectuarán sucesivamente con sujecion á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1838 y sus modificaciones de 15 de Julio del siguiente 1859 en mi despacho oficial; hallándose desde esta fecha de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos de las mismas á que corresponden y los presupuestos respectivos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales

para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos indicados. Córdoba 18 de Marzo de 1873.—El Gobernador Presidente, Mamés Benedicto.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de...., segun cédula de empadronamiento que presentó, su número.... y fecha...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de 187.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y en el trozo número...., que empieza en.... y concluye en...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho acopio.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 93 al 102.—Importe del presupuesto, 22.218 pesetas.

Idem de id. de Córdoba á Almadén.—Trozo único.—Desde el kilómetro uno al 110.—Importe del presupuesto, 21.412 pesetas 66 céntimos.

Idem de tercer orden de Bujalance á Montilla.—Trozo único.—Del kilómetro uno al 14.—Importe del presupuesto, 74.842 pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Sisante.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, de primera clase, con la obligacion de asistir gratis á 200 familias pobres y las demás que se imponen por el art. 2.º del

reglamento de 11 de Marzo de 1868, la cual se proveerá en un Doctor Licenciado en Medicina y Cirugía y un Cirujano de tercera clase, segun determina el art. 16 del citado reglamento; distribuyéndose entre ámbos la dotacion de 1.000 pesetas con que se halla retribuida anualmente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales en la proporcion que el mismo señala. La poblacion consta de 903 vecinos, y además de celebrarse en ella semanalmente un mercado muy concurrido, reúne condiciones de salubridad inmejorable.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, relaciones de méritos al Presidente del Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término de un mes, desde el día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sisante 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Miguel Saiz Martinez.—Por su mandado, P. José Meneses Bañagil, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Supremo Tribunal de la Rota.

En virtud de providencia del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, se cita y emplaza por término de 15 días precisos y perentorios, á contar desde la publicacion de este anuncio, á D. Enrique Sanchez, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, para que si viere conveniente, comparezca por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos que por apelacion se siguen en dicho Tribunal sobre divorcio promovido por su esposa Doña Juana Maruri; con apercibimiento de estrados y demás que hubiere lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—Juan Herrero Pinto.

Juzgados militares.

Guadalajara.

D. Lorenzo de Castro y Cavié, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Pedro Enche, vecino de San Andrés del Rey, para que dentro de dicho término se presente en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido

carlista; aperebido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de dicho individuo, en nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia del individuo susodicho, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 17 de Marzo de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado, Eusebio Salazar.

D. Juan Monteverde Gomez Iguanzo, Teniente de Ingenieros y Fiscal militar de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el día de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Ignacio Hernandez, Victoriano Belmonte, alias Ralero, Gregorio de la Oliva Bermejo y Valentin de la Espada, todos vecinos de Pastrana, los que deberán presentarse á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza y en el término citado; y de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 17 de Marzo de 1873.—Juan Monteverde.—Por su mandado, Santiago Guillen.

Morella.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan, Teniente del batallon de reserva de Castellon, núm. 32, y Fiscal militar.

Hallándose complicados en la causa que estoy instruyendo contra Tomás Cano Palomo, vecino de Cantavieja, los paisanos Francisco Meseguer, alias Sisco de Ballibona, Ramon Arbiol de Zurita y Roig del Forcall, por el delito de extraccion de fondos, incendiar Registros civiles, destruir líneas telegráficas, y habiéndose ausentado de sus pueblos respectivos, usando de la jurisdiccion que tiene concedida para estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los dichos Francisco Meseguer, Ramon Arbiol y Roig del Forcall, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia; debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 dias á dar sus descargos y defensas, que se cuentan desde el día de la fecha, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

En Morella á 16 de Marzo de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano Bruno de la Torre, natural y vecino que fué de Valdelecha, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 23 de Marzo de 1871, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Escribania del actuario á deducir su derecho en forma legal en el juicio de abintestato de aquel; habiéndose presentado sus hijos Juan, María, Eugenia y Epifania de la Torre.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Francisco Lainez, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, casado, de oficio albañil, de estatura regular, grueso, barba poblada y negra, color moreno, ojos negros y pelo negro; vestido de pantalon y chaqueton negro, con gorra, chaleco de patenour negro con pintas, calzado con borceguies negros y nuevos, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree se halle en las facciones de Cataluña; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Saturnino Legares la noche del 24 de Noviembre último, de las que falleció en esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alicante.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Lorenzo Perez Yoris, vecino que ha sido de esta capital, para que comparezca á oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le sigue por amenazas á un agente de la Autoridad, citarle y emplazarle para ante la Superioridad, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en ella; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 15 de Marzo de 1873.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—El Escribano, Eusebio Pinedo.

Almansa.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que al final se expresarán para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado ó se presenten en las cárceles del partido por virtud de auto de prision dictado contra los mismos en el día de ayer y causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre rebelion carlista, exaccion de contribuciones, efectos estancados y otros abusos; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dado en Almansa á 18 de Marzo de 1873.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Martin Mancebo.

Nombres de los sujetos y sus vecindades.

Ramon Garcia Montes, alias Roche, Jefe de la partida carlista, vecino de Montealegre.

Juan, cuyo apellido se ignora, su segundo, vecino de Yecla. Francisco Martinez Roman, Juan Perez, hijo de José, alias Lobo; un hijo de Pedro Diaz, alias Aljueon; un hijo de Ambrosio Sarria, Gaspar Torres, Miguel Oliver, alias Bonetero; Miguel Plá, alias Mona; José Gramaje Iniguez, Tadeo Garcia Marti, alias Cordelero; Manuel Benito Alberto, alias Penito;

Francisco Huesca Sanchez, alias la Berruga; y Alberto Clemente Solera, todos vecinos de Caudete.

Francisco Garcia Montes, Ramon Soria Yañez, alias Cachorro; Juan José Soria Yañez, alias Cachorro; Cristóbal Hernandez Muñoz, Alfonso Navarro Moreillo, Manuel Rubio Ibañez, alias Moruza; Juan Martinez Baeza, alias Tarambana; Julian Millan Garcia, alias Bigotes; Isidro Millan Fuentes y Pedro Ibañez Beamud, vecinos de Montealegre.

Y por último los demás desconocidos que formaban la partida el día 28 de Febrero, que se dicen ser vecinos de Bonete, Jumilla, Yecla, Salinas y el Pinoso.

Alora.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Espildora Guerrero, Francisco Garcia Miguel, alias Barriga, y Diego Florido Carrasco, alias Zapata, vecinos de Casarabonela, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel publica de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por muerte de Francisco Millan Bandera y lesiones á Pedro Corrales Garcia; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez en nombre de la Nacion exhorto á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos reos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos; y en hacerlo así quedará este Juzgado obligado á la reciprocidad.

Dado en la villa de Alora á 17 de Marzo de 1873.—Miguel Escribano.—Por mandato de S. S., Benito Casimiro y Campóo.

Antequera.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de ocho meses, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes del vínculo fundado por Doña María Calleja, del cual fué último poseedor D. José Montalvo y Fernandez; aperebidos que de no verificarlo se concederá dicha sucesion á la testamentaria del último poseedor, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 23 de Febrero de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Beses.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Martin Saenz y Galilea, soltero, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Paula, natural de San Bartolomé de Juber y residente en Galilea de Ocon, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á fin de poner en ejecucion la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 17 de Marzo de 1873.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Vazquez Gareia, vecina de la parroquia de Santiago de Vilouriz, distrito municipal de Toques, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del último anuncio, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se instruye sobre resistencia al pago de la contribucion de gastos provinciales y municipales de dicho distrito; advirtiéndola de que no verificándolo en el plazo fijado, se la declarará en rebeldia y se dará al asunto el curso que corresponda, parándola los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares se sirvan procurar el arresto y captura de la sobredicha y su conduccion á este Juzgado con la seguridad debida, caso de ser habida.

Dado en la villa de Arzúa á 17 de Marzo de 1873.—Ramon Otero Valcarlos.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Frené.

Astudillo.

D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de Tibureio Perez Velasco, vecino de esta villa, casado, jornalero, de 46 años de edad, procesado por el delito de desacato á este Juzgado y fugado de la cárcel del mismo con la partida carlista de Pio Campo, formada el 28 del finado, á quien se llama, cito y emplaza por término de 30 dias, para que dentro de ellos se presente en la expresada cárcel; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar segun la ley.

Dado en Astudillo á 18 de Marzo de 1873.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Leandro Alvarez Robet, de 28 años de edad, estatura alta, delgado, moreno, barba negra cerrada, bien parecido; viste pantalon lanilla cuadros azules y blancos, americana paño basto oscuro y encima paletó, botina de ante color flor de romero y sombrero negro; y á Antonio Cabrera Teruel, de unos 55 años de edad, estatura regular, grueso, moreno; viste pantalon listado de cuero color café oscuro, chaqueta de paño pardo oscuro, faja negra, sombrero calañés y capa nueva, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre fuga con escalamiento y daño en la cárcel nacional de esta ciudad la noche del 15 de Noviembre último; aperebidos que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldia, sin más citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Marzo de 1873.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Beltran Criado, alias Vilches, hijo de Sebastian y Francisca, natural y vecino de Mengibar, casado, arriero, de 49 años de

edad, de estatura cinco pies; viste calzon bombacho, chaqueta y chaleco de paño y sombrero calañés, para que dentro del término de 30 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre fuga de la cárcel nacional de esta ciudad el día 30 de Noviembre último; aperebido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Marzo de 1873.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Nadal y Beltran, vecina que fué de San Martin de Provencals, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á satisfacer la multa que le fué impuesta en causa criminal sobre injurias á los consortes Marti y Pallarols; bajo aperebimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Marzo de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por indisposicion del actuario D. Vicente Jaime, José Huberti.

Barcelona.—San Beltran.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Filomena Caballé, natural de Sans, soltera, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre hurto de prendas de ropa á María Rosa Gomez se instruye por la actuacion del que refrenda; aperebida de que de no verificar su presentacion en dicho término se la declara rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 19 de Marzo de 1873.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisa, Escribano.

D. Agustin Aimar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Pinós, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones á Félix Surroca; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 10 de Marzo de 1873.—Agustin Aimar.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güel, Escribano.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Fontal Gomez, vecino del lugar de Pol, distrito de Neira de Jusa, de este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruye por homicidio de Josefa Pombo, de San Esteban de Neira, el 23 de Febrero último; bajo aperebimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, en cuya causa se decretó su prision provisional en 24 del mismo mes.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la captura de dicho sujeto y remision á este Juzgado, para lo cual se insertan á continuacion sus señas; pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Becerreá á 16 de Marzo de 1873.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Señas del procesado.

Estatura bastante, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, edad 21 años; vestia pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del Licenciado D. José Suarez Macías, Juez de paz y Alcalde mayor interino de la villa de San Antonio de los Baños, correspondiente á la Audiencia de la Habana, y testimonio del Escribano D. Antonio Porto, en autos de abintestato por fallecimiento del ultramarino D. Julio de Castro y Zavala, hijo legítimo de D. Esteban y de Doña Victoria, natural de esta villa, soltero, contratista del hospital de Caridad de la misma, de 28 años de edad, en los cuales se declara intestado su fallecimiento, y por sus herederos á los que segun derecho deban serlo.

En su consecuencia se ha acordado convocar, como por el presente edicto convoco, á los que se consideren con derecho á sus bienes por término de la ley.

Dado en Bilbao á 16 de Marzo de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Calixto de Ansuategui.

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su distrito.

Al de igual clase de la ciudad de Logroño y á todos los Jueces municipales de la provincia del mismo nombre, hago saber que en este Tribunal se formó causa criminal de oficio contra José Gomez y Gonzalez, natural de Arnedo, hijo de Antonio y Juliana, jornalero, de edad de 44 años, estatura regular, trapado, por hurto de reses, en la que fué condenado por sentencia firme á la pena de seis meses de arresto mayor que no ha podido ejecutarse por hallarse fugado de la cárcel durante el procedimiento; y siendo probable se encuentre en el expresado pueblo de Arnedo ó sus inmediaciones, se cita, llama y emplaza al expresado José Gomez y Gonzalez para que en el término de nueve dias comparezca á la cárcel de este partido á fin de que lo sea notificada la sentencia firme recaída en la expresada causa sobre hurto de reses; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la mencionada ley, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Bilbao á 16 de Marzo de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130

de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Josefa de Bengoa y Larrañaga, natural de Goellano, en la provincia de Guipúzcoa, de estado soltera, de 27 años de edad, que en la tarde del 18 de Enero último se fugó de la cárcel de esta villa, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas y otros efectos á D. Tomás Rovira, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dado en Bilbao á 17 de Marzo de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gonzalez Bravo, soltero, estudiante, de 21 años de edad; natural de esta villa, para que en el preciso término de nueve días, que por primero y último se le señala, y á contar desde el siguiente en que se incierte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa formada contra el mismo y otros por rebelion carlista, de cuyas penas está indultado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 18 de Marzo de 1873.—José B. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Cañete.

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Alejandro Herraiz, vecino de Reylo, por homicidio de Andrés Casas, ejecutado en la noche del 2 al 3 de los corrientes, se ha acordado la prision y captura de aquel mediate haberse fugado, encargando á todas las Autoridades de la Nacion que adopten las disposiciones y medidas necesarias para conseguirlo si fuere habido, y en este caso lo remitan con las seguridades indispensables á disposicion de este Juzgado.

Cañete 14 de Marzo de 1873.—Nicomedes Rogelio Page.

Señas del prófugo Alejandro Herraiz.

Edad 37 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, estatura alta, delgado; viste calzon corto de paño del país, chaqueta de id., chaleco de estañbre de color, faja de id. negra, calcetas de lana blanca, escarpines y alpargatas, pañuelo á la cabeza, y á veces montera de pieles. Usa escopeta y una correa con chapa que dice: *Guarda municipal de Reylo*.

Figueras.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

A los Jueces municipales de este partido hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de dinero y efectos de propiedad de Ramon Pagés y Cantenyo, vecino de Masanet de Cabrenys, contra R. Silvestre, ignorándose sus apellidos, natural de la provincia de Lérida, vecino que fué de Masanet de Cabrenys, de estatura regular, pelo rubio; vistiendo pantalon de pana, blusa azul y gorro encarnado, en méritos de cuya causa he acordado expedir la presente á fin de que practiquen todas las diligencias que les sugiera su celo para la captura del indicado Silvestre, y en caso de ser habido, espero se servirán dar las órdenes oportunas para que sea conducido á las cárceles de este partido.

Dado en Figueras á 13 de Marzo de 1873.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud de la presente se cita y llama á José Agustí y Brugerés, hijo de Buenaventura y de Rosa, sin apodo, de 19 años de edad, bronceo, natural de Cornellá, vecino que fué de Palot de Rebadet, y últimamente residente en el pueblo de Mieras, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre defraudacion á la Hacienda; advirtiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 17 de Marzo de 1873.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Barcelona y València hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este mi Juzgado sobre estafa, se decretó la prision correccional ó fianza del procesado D. Enrique Dugí, vecino que fué de dicha ciudad de Barcelona, domiciliado en la calle del Conde del Asalto, núm. 21, entresuelo, ignorándose sus señas personales, al cual se le concede el término de 30 días para que comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde; y como pudiera suceder que no se presentara, he determinado se proceda á su captura y conduccion á dichas cárceles con las seguridades necesarias, por haberse ausentado, ignorándose su paradero, si bien se presume que debe hallarse en una ú otra de las citadas capitales.

Para que tenga efecto lo determinado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Gerona á 15 de Marzo de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylora, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Andrés Sabatel Samper, casado, mayor, de 33 años, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla, para la práctica de diligencias en causa criminal que se instruye sobre lesiones; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Granada á 17 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de edad como de 50 años, alto, delgado, sin patilla ni bigote; vestido con chaqueta y pantalon de paño basto, faja

encarnada, alpargatas, sin capa y con sombrero calañés viejo, que en la tarde del 1.º de Enero del corriente año vendió seis billetes de lotería á Miguel Guevara Rodriguez en el Café Suizo de esta capital, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre estafas con la venta de los referidos billetes.

Dado en Granada á 17 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por su mandado, Manuel de Ramos Lopez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Amador, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan por no haber sido habido en su domicilio, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Granada á 17 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Abril Martinez, vecino de Izalzo, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan por no haber sido habido en su domicilio, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amercion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Granada á 14 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Galvez Romero ó Cortés, vecino de Andújar; Juan Garcia Martos, vecino de Linares, y Vicente Muñoz, vecino de Gurdix, y en cuyos domicilios no han sido habidos, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Granada á 18 de Marzo de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Grandas de Salime.

El Sr. D. Lorenzo Serrano, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco y Menendo Mesa y Tejedo y José Martinez y Gomez, naturales y vecinos de Pesoz, en este partido judicial, procesados en causa que se instruye en este Juzgado por desacato á la Autoridad, los cuales hay motivos para presumir residen actualmente en las provincias de Ultramar, y no han sido hallados en su domicilio al ser buscados para notificarles la sentencia dictada en primera instancia en la referida causa, con el fin de que en el término de dos meses, á contar desde la primera publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al expresado objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Grandas de Salime á 4 de Marzo de 1873.—Lorenzo Serrano.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia y Mon.

La Carolina.

Por la presente cédula se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Diego y Pedro Navarro Padilla sobre lesiones á Cristóbal Invencon, se ha dictado por la Superioridad el fallo ejecutorio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos de esta Audiencia dicho auto, entendiéndose de 10 meses de prision correccional la pena principal impuesta á Diego Navarro, y 45 días de arresto mayor la pena principal impuesta á Pedro Navarro, y que abonen á ambos procesados 28 escudos por indemnizacion al ofendido, se aprueba la insolvencia y se declaran á los mismos comprendidos en el beneficio que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.»

Y como no ha podido notificarse al Invencon el preinserto fallo y hacerle saber si condona ó no la indemnizacion decretada en su favor, por ignorarse su actual paradero, se ha proveído por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en esta fecha y en el referido expediente se notifique á este, citándole además para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á fin de que exprese si condona ó no en favor de los procesados la indemnizacion que hay decretada en el suyo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo haya verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 11 de Marzo de 1873.—El Escribano actuari, Eduardo Segura.

La Guardia.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Indalecio Ozaeta y Ogueta, soltero, de 21 años, natural de Uzturi, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de que se le notifique una providencia en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á su vecino Juan Perez; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 15 de Marzo de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de La Guardia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Indalecio Ozaeta, soltero, de 21 años, domiciliado en Uzturi, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre haber tirado piedras al Alcalde del barrio de Uzturi; pues de no pre-

sentarse le seguirá el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Dado en La Guardia á 17 de Marzo de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Juan Bautista Crespo.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Ozaeta, vecino de Uzturi, barrio jurisdiccional de Quintana, contra el cual se sigue causa en este Juzgado por tirar piedras al Alcalde de pedáneo en dicho barrio, para que se presente en las cárceles de este partido en término de 30 días que por primero y último término se le señalan, á contar desde esta fecha, á defenderse de los cargos que resultan contra él en dicha causa; que si así lo hiciera le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia de Alava á 18 de Marzo de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido, que de estar en uso y ejercicio el Escribano actuari certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último término de 30 días, que empezarán á contarse desde esta fecha, á Rafael Diaz y Diaz, natural y vecino de Santa Cruz de Campezu, contra quien sigo causa por la muerte de su vecino Cecilio Quirós y lesiones causadas al mismo procesado, para que se presente en la cárcel pública de este mi Juzgado á defenderse de los cargos que resultan contra él en esta causa; que haciéndolo le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 16 de Marzo de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa que instruyo por delito de hurto, cometido en los montes del Estado, contra Juan Franquis Paricio, Matias de Leon y otros vecinos de distintos pueblos de esta isla, he dictado con esta fecha una providencia que contiene el particular siguiente:

«Y hallándose Juan Perdomo comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y procesado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que comparezca en el mismo dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á derecho.»

Y para su debido cumplimiento expido la presente en Las Palmas á 7 de Marzo de 1873.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botella.

La Rambla.

D. José Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de La Rambla &c.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se cita, llama y emplaza á Juan Carmona, vecino de Benameji, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste cierta declaracion en causa por fuga del mismo de la cárcel de Fernan-Núñez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Rambla á 11 de Marzo de 1873.—José Rodríguez Delgado.—El actuari, Juan B. Jimenez.

Liria.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Domingo Garcia, hijo de Luis y Angela, de 23 años de edad, domiciliado en Villamarchante, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno; viste camisa de algodón, vieja, blusa vieja, con rayas formando cuadros, pañuelo á la cabeza, manta de lana usada, con rayas pardas y pantalon de puntillon, usado, contra quien y otros instruyo sumario de oficio por lesiones y sucesiva muerte de Francisco Zamora Gonzalez, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Timoteo Domingo y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Liria á 23 de Febrero de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Llanes.

D. Ramon Portela y Vidal, Juez del partido de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alonso y Alonso, vecino de la ciudad de Oviedo, para que al término de 20 días comparezca en este Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia de careo acordada en providencia de 1.º de Diciembre de 1871, en la causa que por resistencia á aquel como comisionado de apremios instruyo contra Francisca y Josefa Noriega Mijares, naturales y vecinas del lugar de Cué, en este Concejo.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Llanes á 19 de Marzo de 1873.—Ramon Portela y Vidal.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Congreso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha mandado se expida y publique la presente llamando á D. Pablo Paradell y Mañosa, hijo de Juan y Doña Serafina, natural de Castellter-sol, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, de 29 años de edad, del comercio, vecino de esta capital, que habitaba en el mes de Diciembre de 1871 en la costanilla del Nun-cio, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de nueve días se

presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, encargando además á todas las Autoridades, que en caso de ser habido procedan á su detencion y ordenen sea conducido á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Galvez y Fernandez, natural de la ciudad de Sevilla, de estado casado con Doña Carlota Laguillo, ocurrida en Madrid el 18 de Mayo próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, así como en los periódicos de la expresada ciudad de Sevilla, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado Doña Francisca Fernandez, madre de aquel, y la citada Doña Carlota Laguillo, reclamando los derechos que respectivamente les corresponda.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—V. B. —Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se cita á Doña Pabrocino Aleson y Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, y Escribanía de D. Valentin Ballester, se presente en dicho Juzgado del Hospicio con objeto de hacerla saber una providencia del de Torrecilla de Cameros; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1873.—Aldana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias, á Carlota Alonso Villa, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de 31 años, soltera, sirvienta, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por robo; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, para dar cumplimiento á un exhorto del que lo es de la ciudad de Cáceres, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rumbos Ramirez, natural del Casar de Cáceres, soltero, de 19 años, para que en el término de 15 dias se presente en aquel Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion de una partida de bautismo.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á Don Luis Gonzaga de Cornejo y D. Benito Gonzalez Tejada, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita y emplaza á Mr. Jean Sabourin, natural de Burdeos, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruero, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á satisfacer las costas en que fué condenado por sentencia del propio Juzgado, que causó ejecutoria, dictada en autos con la compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron é incidente que el mismo promovió sobre acumulacion de los autos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Burruero. X—1377

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en autos de concurso que se siguen por la Escribanía de D. José María I. Sierra, de que está encargado el que suscribe, se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos á los acreedores de D. Eugenio Ruttinger en dicho concurso; cuya junta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndoles concurrir á ella con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia por primera vez la muerte intestada de Santiago Hernandez Sendin, natural de Villarino, provincia de Salamanca, cabo primero que fué de la primera seccion de Administracion militar, á fin de que los que se crean poder heredarle se personen en legal forma á justificar su derecho dentro del término de 30 dias en el juicio de abintestato incoado en el referido Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Márcos.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se convoca de nuevo á junta general á los acreedores de la testamentaria de D. Mariano Gil Lopez, para el día 5 de Abril próximo, y hora de las doce y media, mediante no haber concurrido suficiente número á la de 20 del mes actual; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los que asistan, sus acuerdos serán ejecutorios.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Escribano, Luis Escobar. X—1374

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al dueño del cajon de carnes, núm. 44, de la plazuela del Rastro, y á un tal Pepe, tambien dueño de otro cajon de carnes en la misma plazuela, cuyo número se ignora, pero que dicho cajon está situado más arriba de otro conocido por Trinidad, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Eugenio Genta Valeayo por hurto de un carnero.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Ezequiel Arizmendi.

D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito &c.

En nombre de la Nacion, requiero á todas las Autoridades de ella para que en el momento que tengan noticia de esta requisitoria den las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca, detencion y conduccion á la cárcel publica de esta villa de Baldemero Alvarez Perez, natural de la misma, hijo de Joaquin y de Alejandra, de 20 años de edad, de oficio sombrerero, bautizado en la parroquia de San Millan, de estado soltero, que hace poco tiempo habitaba en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 13, cuarto bajo, ignorándose el paradero de aquel, no obstante haber motivos para sospechar se encuentra en esta capital, señalándose para la presentacion del mismo el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria; pues así lo he mandado en causa criminal que instruyo contra el mismo y otros por estafa de efectos.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ildefonso Martinez Cuadrado para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruyo por contrabando; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Leandro Ciria y Doña María Robles, padres de D. Leandro, Alferez que en la Habana fué del tercio de Voluntarios Vascos, que falleció en 20 de Agosto próximo pasado, y á los demás parientes que existan del último, natural que era de esta villa de Madrid, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado de primera instancia de la Inclusa, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de enterarles del contenido de un exhorto expedido en la Habana.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Juan Alvarez y su esposa María, que se hallaban domiciliados en la calle del Sombrerete, núm. 3, piso tercero, núm. 8, y el cual se ignora en la actualidad, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de recibirles declaracion en causa sobre lesiones que se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Escribano, Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á un tal Castillo, cuyo nombre, ocupacion y domicilio se ignoran, y que la noche del 4 del actual estuvo en el almacen de vinos y aguardiente de Antolin Muñoz, situado en la calle de Calatrava, procesado por lesion á Pedro Prieto, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S. y por Bande, José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en causa que instruye por herida á Pedro Prieto, ha mandado se cite por medio de la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia, al conocido por Chatito, á Natalio y Pedro Juan, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado, situado en el piso principal del ex-convento de las Salesas y Escribanía de D. Tomás Bande, á prestar declaracion en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Por mi compañero Bande, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por primera vez y término de seis dias, á José Montaña, el que habitó en el mes de Enero último en el barrio de las Injurias, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que por lesiones al mismo se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—El actuario, por Hortiz, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, dictada en el incidente promovido por D. Manuel Hortelano Pinto, como esposo de Doña Brigida Galvan, y curador de Doña Luisa Galvan, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Silverio Lopez Larrainza y Don Pedro Galvan, se hace saber al último que por la parte actora le ha sido acusada la rebeldía de los traslados que le fueron conferidos, la cual se le ha tenido por acusada, mandándose se

entiendan las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye por sustraccion de efectos del Real Palacio en los primeros dias de la revolucion de 1868, se cita y llama por medio del presente á D. José Graus Barrientos, Conserje que fué de dicho Palacio en la citada época, para que dentro del término de 40 dias se presente en el expresado Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria en dicha causa; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que la ley determina.

Tambien se cita y llama para que comparezca á prestar su declaracion en dicha causa como testigo á D. Gregorio Cruzada Villamil, cuyo domicilio se ignora en el Juzgado cuál sea en la actualidad.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa que se sigue contra D. Adolfo Soler y Alajarin, administrador del periódico titulado *El Nuevo Papelito*, por denuncia del suplemento extraordinario de dicho periódico, correspondiente al día 13 del actual, se le cita y llama para que dentro del expresado término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha mandado se cite á María Lopez San Andrés para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Morcillo, sita en el ex-convento de las Salesas, con objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye con motivo de las contusiones inferidas á dicha María en la cuesta de Areneros por dos desconocidos la noche del 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Escribano, Fermin Morcillo.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á junta general á los acreedores del concurso del Sr. Conde de Yumury con objeto de tratar de la forma y modo de enajenar la parte de la posesion titulada *Delicias Cubanas*, que constituyen el activo de dicho concurso; y para su celebracion se ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de los acreedores.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama á Gabriel Cuervo y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que en el indicado Juzgado y Escribanía se sigue contra Diego Diaz y Alvarez y Leon Valentin y Hernandez por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—V. B. —El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama á D. Francisco Foraster, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion como testigo que está acordada en diligencias que en dicho Juzgado y Escribanía se siguen por sustraccion de valores á Doña Ramona Manzano; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en virtud á lo acordado en el concurso voluntario á bienes de D. José Antonio Masegosa, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá efecto el día 19 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, calle de Dos Aceras, núm. 20, piso principal.

Dado en Málaga á 15 de Marzo de 1873.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Mancha Real.

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Agustín de Vargas, alias la Lobica, sobre lesiones á José Fernandez Heredia, se ha expedido la siguiente:

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en ejercicio el actuario da fe.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de Jaen, Baeza, Ubeda, Cazorla, Villacarrillo, Huelma, Carolina, Andújar, Martos, Alcalá la Real y Siles, de esta provincia, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sumario de oficio sobre las lesiones que sufrió José Fernandez Heredia, y le fueron inferidas en la villa de Torres el día 24 de Febrero último, por el castellano, nuevo Agustín de Vargas, alias la Lobica, casado con Silvestra Moreno, natural de Baeza, de edad de unos 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos algo atravesados, barbilampino; vestido con pantalon de cuero de color, chaqueta de verano color claro,

sombrero calañés ancho de ala, y calzado con zapatos de becerro blanco. Declarado procesado el Agustín de Vargas se le ha mandado recibir su primera declaración, y como no haya sido habido en la citada villa de Torres, de donde es vecino, ignorándose su paradero, he a ordado expedir la presente requisitoria, por la cual en nombre de la Nación requiero á los Sres. Jueces de los distritos expresados á fin de que se sirvan disponer que en sus respectivos distritos se proceda á la busca del Agustín Vargas, alias Lobica, y caso de ser habido se le cite con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que bajo la multa que el mismo fija comparezca en el local de este Juzgado, calle de la Encarnación, núm. 70, dentro de las 96 horas siguientes á la en que sea citado, á fin de que preste su declaración y de practicar las demás diligencias procedentes de dicho sumario, y devolviéndome la presente diligenciada para que en el mismo surta sus efectos.

Dado en Mancha Real á 12 de Marzo de 1873.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Lorenzo Morillas Cobo.

Manresa.

En nombre de la Nación, D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo para que dentro de nueve días se presenten en estas cárceles y comparezcan, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio á que hubiere lugar según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Planell y Peramoli, alias Salta Margés, natural y vecino de esta, soltero, tejedor, de 28 años, picado de viruelas, y estatura alta; Jacinto Monistrol y Mestres, natural y vecino de Barcelona, soltero, tejedor, de 19 años, estatura pequeña, sabe leer y escribir, y Domingo Canet y Margenat, natural de San Ginés de Vilasar, vecino de Sans, dependiente de fábrica, soltero, de 19 años, de estatura regular, que visten al estilo del país, en méritos de la causa por herida á José Canongia, ermitaño del Santuario de la Virgen de Castellet y tentativa de robo, y que se fugaron de estas cárceles.

Y para la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se expide el presente que también se fijará en estrados del Juzgado.

Manresa á 17 de Marzo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por cuanto se ignora el paradero de Ramon Roca, Secretario que fué del Ayuntamiento de Sampedor, natural de Valls, de edad unos 48 años, por el presente se le llama para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre falsedad en las elecciones de un Diputado provincial; apercibido que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido se le declarará rebelde.

Dado en Manresa á 7 de Marzo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandato de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonia Plana, conocida por Dolores, últimamente domiciliada en esta ciudad y que se cree lo será hoy día en Barcelona, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirla la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de efectos á Simon Pericas; bajo apercibimiento de que en caso contrario se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 17 de Marzo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandato de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Paredes, alias Sevilla, natural de Ameyugo, de ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre robo en cuadrilla y despoblado la noche del 5 del actual.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de Marzo de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, provincia de Tarragona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rosich é Inglés, sin profesión, soltero, de edad 14 años, vecino de Esplugas de Francolí, y á Francisco Bañares y Solé, también soltero y sin profesión, de edad 15 años y de la misma vecindad, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á recibir la notificación y cumplimiento de la ejecutoria contra los mismos y otro muchacho, recaída en méritos de la causa criminal sobre robo del cepillo de limosnas á la virgen del Rosario de dicha villa de Esplugas de Francolí; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dado en Montblanch á 14 de Marzo de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Por disposición de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Bartolomé Santa María y Tomasa González, vecinos de Villasemir, la noche del 19 de Febrero último, en cuya causa he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenidos é incomunicados de las personas en cuyo poder se hallen las caballerías.

Dado en la Mota del Marqués á 10 de Marzo de 1873.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de siete cuartas menos cuatro dedos, pelo negro claro, de edad 12 á 13 años, herrado en las manos, cabeza bastante roma, un poco zancajoso y un poco bajo de atrás, fuerte de cuello, con lunares en el lomo del aparejo.

Un macho como de siete cuartas y dos ó tres dedos, de edad va á hacer dos años, pelo cebró claro, bozo claro, un poco corto de oído, cabeza un poco acarnerada, capon, un poco cenceño.

Noya.

D. Eduardo Riva y Casalins, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido judicial de Noya.

Hago público que en la causa criminal núm. 80, de que se hará mención, se pronunció por este Juzgado en 26 de Febrero último la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Noya, á 26 de Febrero de 1873, el Sr. D. Venancio Merisendano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la causa criminal seguida de oficio contra Juan Antonio Gallardo y Vazquez, sin apodo, hijo de Benito y de Antonia, natural de la parroquia de Santa Cristina de Barro, vecino y residente de este pueblo, casado, tiene hijos, de oficio herrero y de 30 años de edad, sobre lesiones menos graves á Juan Senra y Barca, del lugar de Quintans, parroquia de Lesende, en la mañana del día 26 de Agosto de 1872:

1.º Resultando que en la expresada mañana del 26 de Agosto á consecuencia de disputa habida entre el procesado Juan Antonio Gallardo y Juan Senra, este fué acometido por aquel, recibiendo una herida en la parte media de la región escapular del lado izquierdo, de una pulgada de extensión, que profundizaba los tejidos blandos, hecha al parecer con instrumento corto-punzante, y que no fué curada hasta los 19 días, durante los cuales el herido estuvo imposibilitado de trabajar y necesitó de asistencia facultativa; hecho que se declara probado, folios 3 vuelto, 6 al 7 y 46:

2.º Resultando de las declaraciones de Pedro Agra, Juan Viñas, Pilar Teira, Encarnación Castro y Ramon Lopez, que entre Senra y Gallardo tuvieron disputa amenazándose con puñales; que después de guardados estos, el procesado se abalanzó al Senra, lo arrojó al suelo, se echó sobre él, y sacándole el puñal se lo clavó en la espalda, sin que pudiera evitar el golpe el último declarante, que lo intentó cogiendo el instrumento al ofensor, que se le escurrió, quedándole sólo la funda en la mano, y cuyo hecho se declara también probado, folios 2, 3, 4, 5 y 26:

3.º Resultando que al procesado se le recogió un puñal de uso prohibido al acto de ser detenido, el que dice corresponde al ofendido, y este niega la pertenencia, folio 9 vuelto:

4.º Resultando que reconocidas las ropas del lesionado, se hallaron en ellas las aberturas que correspondían á la herida, y que valorados los daños, se regularon en 2 pesetas, folio 38:

5.º Resultando que el procesado ha sido ejecutoriamente condenado por los delitos de lesiones y hurto, hecho que se declara probado, folio 21:

6.º Resultando que el Ministerio fiscal pide contra el procesado, como autor del delito de lesiones menos graves, la pena de seis meses de arresto mayor, indemnización al ofendido y las costas procesales; y la defensa solicita la absolución ó la rebaja de la pena pedida:

1.º Considerando que el hecho de herir á otro cuando produce inutilidad para el trabajo por ocho ó más días, no pasando de 30, ó hace necesaria la asistencia facultativa por igual tiempo, constituye el delito de lesiones menos graves, como sucede en el caso presente, que las sufridas por Senra fueron curadas á los 19 días:

2.º Considerando que por testigos presenciales y fidedignos se halla plenamente justificado que el procesado Gallardo fué el autor de las lesiones objeto de este procedimiento:

3.º Considerando que en el hecho concurre la circunstancia agravante de reincidencia, puesto que el procesado ha sido ejecutoriamente penado por igual delito y por otro de hurto:

4.º Y considerando que los responsables criminalmente de un delito le son civilmente de las indemnizaciones de perjuicios y reparación de daños causados:

Vistos los artículos del Código penal, 11, 13, 64, 433, 82, regla 3.ª, tabla del 97, 40, circunstancias 18, 28, 49, 50, 62, 123 y 124 y 63;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho originario de este proceso constituye el delito de lesiones menos graves; que es autor de él Juan Antonio Gallardo y Vazquez, con la circunstancia agravante de reincidencia; en su consecuencia debía condenar y le condeno á la pena de seis meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abone al ofendido Juan Senra la cantidad de 19 pesetas por igual número de días que estuvo incapacitado para el trabajo, y dos más por los daños causados á sus ropas, según regulación pericial. Se le imponen todas las costas procesales, y en caso de insolvencia para la reparación del daño é indemnización de perjuicios, sufrirá el procesado la responsabilidad civil subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas. Se declara en comiso el puñal depositado en la Escribanía del actuario, el que se inutilizará como ilícito; entendiéndose todo bajo la aprobación de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remita original la causa en consulta de esta sentencia por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante aquella Superioridad á usar de su derecho si vieran conveniente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio Merisendano.

Librada la correspondiente cédula á Alguacil para la notificación de la sentencia inserta en persona del procesado, y á la vez para citarle y emplazarle para ante la Superioridad, resultó que el Juan Antonio Gallardo hace cuatro meses se ausentó de esta villa sin que se sepa su paradero, por lo que, y según lo mandado en providencia de 7 de los corrientes, se le notifica la sentencia inserta, cita y emplaza en forma por medio del presente, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca á usar de su derecho ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde va á remitirse la causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y se le nombrarán defensores de oficio en turno.

Noya 8 de Marzo de 1873.—Eduardo Riva.—Por el originario Martelo, Andrés Vidal Nuñez.

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense, en nombre de la Nación española.

Hago notorio que en la junta celebrada el 10 del corriente en el concurso de acreedores que se sustancia contra D. Andrés Nuñez Quiven, vecino de esta ciudad, resultaron electos síndicos los Procuradores D. Ramon Iglesias y D. Manuel Rodríguez Lopez; por lo tanto al hacerlo público, se previene á las

personas que tengan bienes ó efectos del concursado hagan entrega de ellos á dichos síndicos á la mayor brevedad y con las formalidades de derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de Marzo de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación y castigo del autor ó autores de la muerte violenta causada á un hombre, cuyo cadáver se ha encontrado enterrado en el camino que de esta villa conduce á Ecija el día 10 del corriente, apareciendo ser el de un hombre de 45 años, es altura un metro 76 centímetros, pelo entrecano, cara redonda, nariz algo chata, de constitución robusta; vestido con una camisa blanca, faja de estambre negra, chaleco de lana color castaña, con ribete de trencilla negra, calzoncillos interiores blancos, unos botos de becerro blancos; habiéndose encontrado entre la camisa y el cuerpo un bolso de lienzo blanco, como de dos tercias de largo, conteniendo 46 pesetas 50 céntimos en monedas de plata: cuyo cadáver por las señas que se han podido recoger parece pertenecer á un traficante ó vendedor ambulante; debiendo haberse cometido el hecho como seis ó siete días antes de ser hallado el cadáver.

Y con el objeto de identificar este cadáver se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia para que cualquier persona que pueda dar noticias de su conocimiento las comunique á este Juzgado.

Osuna 13 de Marzo de 1873.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Palencia.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Palencia.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Angel Yustos Amusque, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio tejedor de mantas, de 29 años de edad, por haberse querido apoderar de un arma de fuego en la casa de Fermín Gusurreta, su convecino, en la noche del 7 de Enero último, he acordado que comparezca en el Juzgado el expresado Yustos con el objeto de practicar cierta diligencia; y como se haya ausentado de esta ciudad ignorándose su paradero, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria, concediéndole el término de 15 días para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Palencia 13 de Marzo de 1873.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Leandro Ortí, comprador de la casa embargada á Jaime Puigserver y Antonia Ana Garcías, cuyo paradero se ignora, se presente en este Juzgado y oficio del infrascrito actuario en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle cierta providencia por la que se manda comunicar al dicho Ortí los títulos de propiedad de la finca rematada á su favor; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así queda mandado en la ejecutoria sobre costas procedente de la causa criminal instruida contra los referidos Puigserver y Antonia Ana Garcías sobre hurto.

Palma 13 de Marzo de 1873.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Peñíscola.

El Juez del partido de San Mateo, residente en Peñíscola.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Cucala Mir, Agustín Pascual Pedra, Rosa Moreno Colom, Vicente Marín Forés, Vicente Ferreres Guillamón y Francisco Sospedra y Calduch, vecinos de Alcalá de Chisvert, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, se presenten ante este Juzgado y Escribanía de D. Bonifacio Cros á oír la notificación de la sentencia en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre desacato á la Autoridad y resistencia á esta y á sus agentes, desórdenes públicos y lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Peñíscola á 16 de Marzo de 1873.—José García Manés.—Ante mí, Bonifacio Cros.

Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Cuadrado, conocido por Pelendengue, vecino de la ciudad de Montoro, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero; pues en el caso de no verificarlo se continuará en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiese lugar.

Dado en Pozoblanco á 10 de Marzo de 1873.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano actuario, Francisco Jimenez.

Puebla de Trives.

El Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en queja criminal que me halló instruyendo por comisión de la Superioridad contra el Juez municipal suplente que fué y Secretario de Río sobre nulidad de una venta en pública subasta, se formó para la citación y comparecencia de D. Manuel Lopez, á fin de que declare en aquella, la siguiente cédula:

«El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en este día, ha mandado se cite á D. Manuel Lopez, capataz que fué en las obras del trozo de Cerdeira, en la carretera de Orense á Ponferrada, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en su audiencia, sita en la calle Real, bajo la multa de 25 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente cédula con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 ya citado.

Puebla de Trives 11 de Marzo de 1873.—El Escribano, Domingo Fernandez Perán.

En su virtud, y como no haya sido habido el indicado su-

jeto ni se sepa su paradero, he acordado se publique en esta forma dicha cédula con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de dicha ley.

Puebla de Trives 11 de Marzo de 1873.—V.º B.º—Luis Castillo.—El Escribano, Domingo Fernandez Perán.

Puenteáreas.

D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia de la villa de Puenteáreas.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Alvarez y Troncoso, natural y vecino de la parroquia de Setados, en este partido, soltero, carpintero, de unos 25 años de edad, el cual en el día se supone en el Imperio del Brasil, para que dentro del término de 30 días concurra á este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Manuel Alvarez, de la misma parroquia de Setados.

Dado en Puenteáreas á 12 de Marzo de 1873.—José Taboada Sandías.—Por mandado de S. S., Juan Cambra.

Puente del Arzobispo.

D. Aciselo Fernandez Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de seis mulas, de la propiedad de Lino García Izquierdo, vecino de Calera, he acordado proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un tal José Blanco, tratante en caballerías y vecino que se dice ser de Salamanca.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Marzo de 1873.—Aciselo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Puerto del Arrecife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Arrecife y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra D. Domingo Gil y otros sobre falsedad en las posesiones dadas al mismo de bienes pertenecientes al mayorazgo de Carrasco; en la cual se ha dispuesto la comparecencia de D. José Genaro Martinon, vecino de este Puerto, á fin de recibirle indagatoria; y como quiera que no ha sido hallado en su domicilio, se le cita y emplaza por único término de 30 días para que se presente en el Juzgado de este partido con el objeto indicado; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife, isla de Lanzarote, una de las Canarias, á 21 de Febrero de 1873.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandado de S. S., Leon Pereira y Camacho.

Quintanar de la Orden.

En nombre de la Nación, D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden.

Se cita, llama y emplaza á los sujetos que componían la partida que en la madrugada del 12 del corriente trataron de sorprender y robar los trenes-correos de Andalucía, números 21 y 22, en la estación de Quero, denominado uno de los individuos por sargento Briones, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Encargando muy especialmente á las Autoridades que caso de ser habidos los manden conducir con las seguridades necesarias á mi disposición.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Marzo de 1873.—Manuel Lobit.—El Escribano, José Antonio Cuadrado.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los viajeros que conducían los trenes-correos, números 21 y 22, que en la madrugada del 12 del corriente fueron sorprendidos por una partida de hombres y quisieron robarles en la estación de Quero, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado á prestar declaración sobre lo ocurrido en la causa que con motivo del hecho me hallo instruyendo.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Marzo de 1873.—Manuel Lobit.—José Antonio Cuadrado, Escribano.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Concepción Fernandez Jardon y Robiños, alias Zaconela, natural y vecina de la parroquia de San Martín, distrito municipal de Tapia, partido de Castropol, procesada en este Juzgado por robo de prendas de ropa á José Lopez de Obe en 8 de Noviembre del año último, para que en el término de nueve días se presente en esta cárcel pública á ser indagada; y se encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares donde sea hallada, según las señas que abajo se expresan, procedan á su captura y la remitan con la seguridad debida á este Juzgado.

Dado en la villa de Rivadeo á 6 de Marzo de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

Señas de la procesada.

Edad 44 años, estatura regular, cubierta de carnes, coja de una pierna, cara ancha, nariz chata; viste jubon de bayeta amarilla, un pañuelo del mismo color de algodón con cenefa blanca á la cabeza, un sayal de zaraza con ojos blancos y fondo negro, ya remendado; calza zapatos de lona con suela de cáñamo, y tiene otros de cuero y varias prendas de ropa.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Blanco, D. Lorenzo Camarero, este natural de Quintanar de la Sierra, y otros hasta el número de 30, que en diferentes pueblos de este partido se presentaron á primeros del corriente mes armados de trancas y carabinas, exigiendo raciones en sentido carlista, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que se les hacen en la causa que contra ellos se sigue por el delito de rebelión, á los que se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se procederá en las actuaciones con arreglo á derecho declarándoles rebeldes, encargando su captura á las Autoridades y agentes judiciales, y remitiéndolos á estas cárceles.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Marzo de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Sama de Langreo.

D. José de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico que en la causa instruida por homicidio en la persona de Gaspar Alonso, y lesiones á su hermano Francisco, contra Faustino Cambor, Juan Bernardo y Valentin Calleja, se expidió la requisitoria que á la letra dice:

«El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernardo y Hevia, soltero, labrador, de 27 años de edad, hijo de José, difunto, y de Juliana, natural y vecino de Blimea, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, fugado de la cárcel de este partido en la noche del 14 del actual, para que en el término de 20 días se presente en ella; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al mismo tiempo encargo á los Jueces de primera instancia y policía judicial de la Nación que averigüen su paradero, para lo que se insertan á continuación las señas, y procedan á su captura y conducción á este Juzgado; debiéndose publicar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y se fijará en los sitios públicos mencionados en el artículo 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, uniéndose á los autos el original y un ejemplar de cada uno de los periódicos mencionados.

Sama de Langreo 15 de Febrero de 1873.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba poblada, grueso de cuerpo, y tiene en la cara una cicatriz bastante perceptible.»

San Cristóbal de la Laguna.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Perez y Alvarez, conocido por Domingo Cruz, vecino de esta ciudad y de ign-rado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que contra él se siguió por lesiones menos graves á su convecino Juan Barreto y Sierra; apercibido de que no verificándolo en el término de 30 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 5 de Marzo de 1873.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Soroeta, Esteban Soroeta, Manuel Bengoechea, Juan Antonio Arvelaiz, vecinos de Oyarzun, á Julian Zapiain, alias Lucia ó Chandua, de Hernani, á un tal Gorzueta, cuyo nombre no consta, á Vicente, cuyo apellido se ignora, del caserio de Gaztelucho de Rentería, y á José Ramon Lluona Eutadir, vecino que fué de Astigarraga, y últimamente de Hendaya (Francia), para que en el término de nueve días comparezcan en este á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre delito de rebelión contra los mismos, por haber formado parte de la partida carlista que del 2 al 3 de Febrero último pernoctó en el caserio de Portuberri, en Oyarzun, y se apoderó de una res vacuna perteneciente á Agustín Michelena, y el 6 de Diciembre del año próximo pasado causó desperfectos en el ferro-carril del Norte, en el término de Urnieta, amenazando de muerte á los empleados de la vía si colocaban los rails que dicha partida levantó; apercibiéndoles de que no presentándose en virtud de este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 18 de Marzo de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santafé.

D. Emilio de Castro Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente y término de 20 días, que principiarán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Granada, se cita, llama y emplaza á D. Juan Lino ó Rino Flores, cuyo paradero ó vecindad se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende contra Juan de los Santos Jimenez, sobre quebrantamiento de condena y nombre supuesto; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 14 de Marzo de 1873.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Cristóbal Pacheco y Rosales.

Santander.

D. José Pineda, Juez municipal de esta ciudad de Santander, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada del difunto Augusto García Royo, natural de la ciudad de Valencia, soltero, de 30 años de edad, que falleció el día 15 de Octubre de 1871 á bordo del vapor-correo nombrado *Isla de Puerto-Rico*, soldado que fué de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento de España, hijo de José y de Ana María, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta capital y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia por la Escribanía del actuario que refrenda á deducir su derecho; pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razón.

Santander á 18 de Marzo de 1873.—José Pineda.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sariñena.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Mariano Gavin Suñen, alias Cucaracha, natural y vecino de Alcuibiarre, y á Ramon Lordan y Ferrer, alias Villanueva, natural de Villanueva de Sigüenza, vecino de Castejon de Monegros, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre lesiones y muerte subseguida de Vicente Vived; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio luego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los precitados Mariano Gavin y Ramon

Lordan, cuyas señas son: las del primero estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno; y las del Lordan estatura regular, pelo castaño, grueso, color rubio.

Dado en Sariñena á 17 de Marzo de 1873.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sárria.

D. Juan Lopez Yañez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Sárria.

Certifico que en esta fecha se expidió en la causa que se expresará la requisitoria que dice así:

En nombre de la Nación, D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Cito, llamo y emplazo á los sujetos que á continuación se expresan y los demás que hasta el núm. 27 componían la partida carlista que al mando de José Ostendi se presentó el 5 del corriente en la audiencia del Juzgado municipal de Reudar, y con violencia é intimidación en las personas se apoderaron de los libros del Registro civil, quemándolos en seguida en el campo inmediato, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre los referidos hechos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mencionados reos contra quienes he dictado auto de prisión provisional en esta fecha y los pongan á mi disposición con las seguridades debidas; entendiéndose especialmente esta requisitoria con los Juzgados de Monforte y Quiroga, en cuyos partidos se cree que deben encontrarse.

Dado en Sárria á 17 de Marzo de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Individuos á que se refiere la anterior requisitoria.

José Ostendi, vizcaino, su última residencia Monforte; Don Antonio Somoza, vecino de Tanquean; José Nogueiro, Ignacio García, José Ramon Escontrela, Manuel Luaces, vecinos de San Vicente de Ber; Antonio Castro Rodriguez, Francisco Ponton Lopez, Antonio Gomez, Manuel Diaz, Eugenio Arriba Perez, vecinos de San Martín de Layosa.

Y los demás hasta el número de 27, que no pudieron ser hasta ahora identificados.

Sevilla.—San Vicente.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, por la Escribanía de mi cargo se ha recibido la siguiente:

«La Sala criminal de esta Audiencia en el rollo de la causa seguida en ese Juzgado á instancia de D. Juan Eloy de Góngora, contra D. Rafael de la Barrera, sobre injurias, ha mandado librar á V. S. la presente para que se haga saber en persona al actor apelante D. Juan Eloy de Góngora se presente en esta Superioridad por medio de Procurador con poder especial, y el cual acepte en forma en el término de nueve días; apercibido de que trascurrido sin verificarlo se le tendrá por desistido de la apelación pendiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, y evacuado lo devolverá con las diligencias originales que en su virtud se practiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Octubre de 1872.—Bernabé Asensio.»

Y para notificar dicha resolución de D. Juan Eloy de Góngora, se extiende la presente cédula en Sevilla 4 de Marzo de 1873.—El actuario, José Gonzalez Leon.

Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia en comisión de este partido, en nombre de la Nación.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan á Juan Baldomero Tones Elezia, hijo de Juan y María, natural de Cieza, vecino de Villapalacios, de 23 años, y á Ramon Torres Fernandez, hijo de Andrés y Mariana, natural de Motatalla, vecino de Hellin, casado, de 47 años de edad, ambos castellanos nuevos, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 9 de Marzo de 1873.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Soria.

D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victorios y Victoriano de Pedro, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra y Espinosa de Cerrato, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles su declaración de inquirir acordada en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre secuestro del Cura de Cidones D. Manuel Aretero; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la noche del 4 de Enero último entraron en el pueblo de Sepúlveda y robaron al Alcalde y tres vecinos de dicho pueblo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á efecto de recibirles su declaración de inquirir acordada en la causa que sobre el citado delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 20 de Marzo de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.

Sueca.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ciscar y Pelegrí, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre tala de pinos en los montes del Comun de Tabernes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 4 de Marzo de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Patricia Grábalos y Martínez, natural de la villa de Peralta, sin domicilio conocido, casada, de 26 años, gitana y de oficio cecidera y traficante en pieles de conejo y liebre, por dos delitos de lesiones, las unas causadas a su marido Pío Adin y las otras a Antonio Jiménez, también gitano, habiendo estado aquella en libertad provisional durante la causa; y por sentencia ejecutoria pronunciada el 10 de Enero del presente año por la Excm. Audiencia de este territorio se condenó a la dicha Patricia Grábalos en la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de lesiones, al pago de 23 pesetas a Antonio Jiménez y de 40 a Pío Adin por indemnización de perjuicios y al de las costas procesales.

Y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni habiendo podido averiguarse su paradero para proceder a su captura y hacerla cumplir las expresadas condenas, la requiero para que se presente en las cárceles de este partido en el término de 15 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; pues que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; y prevengo además a todas las Autoridades gubernativas y agentes de policía judicial procedan a la captura de dicha Grábalos, y en su caso la remitan con toda seguridad a las cárceles de este partido.

Dado en Tafalla a 14 de Marzo de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Díaz del Río.

Señas de Patricia Grábalos.

De buena estatura, cara ovalada, con pecas, color moreno tostado por el sol, pelo y ojos negros, nariz regular, bastante bien parecida; viste de percal de dos caras con un pañuelito de lana para el cuerpo, todo bastante deteriorado, y alpargatas valencianas.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa que peade en este Juzgado contra Victoriano Jiménez, soltero, natural de la villa de Funes, de edad de 19 años, ausente, por lesión inferida a Lorenzo Díaz, he acordado expedir la presente requisitoria, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla 21 de Marzo de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Toledo.

En nombre de la Nación, D. Juan Argüelles, Abogado de los Tribunales de esta capital, Juez municipal de la misma, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

A los Jueces de instrucción de esta provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguación del robo de 90 duros hecho con fractura de un baul a Fernando Gómez y Riquen el 14 de Enero de 1872, se ha resuelto la comparecencia de varios testigos del sumario, entre los cuales se encuentran Pedro Tobar y Pedrosa, de 47 años de edad, María Aguado y Rubio, de 22 años, y su novio Marcelino Sánchez, vecinos de esta capital, siendo probable que se hallen en alguno de los distritos de esta provincia por tener familias en esta población. A los cuales se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, a fin de prestar una declaración y otras diligencias del expresado sumario; ignorándose su paradero, aunque se presume que deben hallarse en alguno de los distritos de esta provincia, y principalmente en el de esta capital, como se ha dicho.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo a 18 de Marzo de 1873.—Juan Argüelles.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Mambona y Francisco Bengoechea, vecinos de Lizarza, que salieron a la facción, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días a recibir las oportunas indagatorias en causa que se les sigue por rebelión carlista; si así lo hacen se les oír y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa a 17 de Marzo de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al bandolero D. Manuel Santa Cruz, ex-cura de Hernialde, y a los demás facinerosos que el día 11 de los corrientes asesinaron a D. Andrés Aldunein, Regidor y Alcalde accidental de Berastegui, y robaron 13.000 rs. al Ayuntamiento y al Médico D. Francisco Loyarte, de cuyos bandidos sólo se conoce a Bautista Loroeta, alias Lucía, vecino de Hernani; D. Juan Bautista Elosegui, de Elduayen; un tal Garmendia, tuerto, de Aya, y Félix Caperechipi, de Zarauz, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado a rendir indagatorias, y en ellas responder a los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por los expresados delitos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando y rogando al propio tiempo a todas las Autoridades civiles y militares, y en especial a los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y las de Navarra y Alava, por las que hacen sus correrías los citados malhechores, que en el caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, a cuyo efecto y por tener decretada la prisión de los referidos criminales se expide esta requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Tolosa a 18 de Marzo de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita a Marcelo N., alias Zoco, vecino de Madrid, calle de Toledo, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por robo de caballerías.

Dado en Torrijos a 15 de Marzo de 1873.—Pedro María Orts.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Torrón.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Antonio Perez Llamas, alias Mises, vecino de Sedella, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda a oír una notificación en la causa que instruyo sobre muerte de su esposa Antonia Jiménez ocurrida con fuego; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrón a 13 de Marzo de 1873.—Facundo Lopez.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

Totana.

En nombre de la Nación, D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Juan Navarro Amador, vecino de Alcantarilla, entendido por Muleto, y cuyas señas personales se insertan a continuación, por el delito de violación en la persona de Isabel Leandro Campos, se ha acordado la detención del mismo y conducción a este Juzgado; mas como no haya sido habido en su domicilio y se ignore su paradero, por la presente le cito y emplazo para que en el término de 20 días, a contar desde su inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de esta repetida villa a fin de responder a los cargos que en la referida causa le resultan; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por la misma requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a su busca, captura y conducción a mi disposición, para lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Totana a 13 de Marzo de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Señas del procesado.

Edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y cara regular, barba id., color moreno.

Valls.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza a Pablo Recasens y Saumell, de 34 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, natural y vecino de Rodoná, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre rebelión carlista; apercibido en otro caso que será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nación exhorto y de mi parte encargo a todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, a sus dependientes y a cualquier ciudadano procedan a la busca, detención y remisión a este Juzgado del referido Pablo Recasens y Saumell.

Dado en Valls a 14 de Marzo de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

SOCIEDADES**Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria del año corriente se celebrará el lunes 27 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9.

De conformidad con los estatutos, la junta debe componerse de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que el número no baje de 50.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus acciones 20 días antes por lo menos del señalado para la celebración de aquella.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, núm. 25 (esquina a la calle Halévy).

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1873.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Guillen.

NOTICIAS OFICIALES**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milí- metros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clases del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	700.17	6.9	3.6	N. E. ... Brisa...	C.º. llueve.
9 de la m.	701.36	7.6	7.3	N. N. E. Idem...	Idem id.
12 del día.	702.04	12.3	11.9	N. N. E. Idem...	Cubierta.
3 de la t.	702.16	9.8	9.6	S. S. E. Idem...	Idem.
6 de la t.	703.04	9.8	3.8	N. O. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	704.94	9.1	7.7	N. N. E. Viento.	AIS. nubes.

Temperatura máxima del aire, a la sombra.....	14,3
Idem mínima de id.....	5,9
Diferencia.....	8,4
Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierta.....	»
Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra.....	17,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	31,9
Diferencia.....	14,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	15,6

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Madrid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'76 la libra, y a 1'49 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 a 0'65 pesetas la libra, y a 1'64 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 a 2 pesetas la libra, y de 2'74 a 4'88 el kilogramo.
Tocino de cerdo, de 1'50 a 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 a 0'82 la libra, y de 1'65 a 1'78 el kilogramo.
En canal, de 16'50 a 16'75 pesetas la arroba, y de 1'49 a 1'52 el kilogramo.
Jamón, de 25 a 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'74 a 3'25 el kilogramo.
Pandos de libras, de 0'35 a 0'44 pesetas, y de 0'38 a 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'59 la libra, y de 0'50 a 1'23 el kilogramo.
Arroz, de 3'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'32 la libra, y de 0'61 a 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 a 4 pesetas la arroba; de 0'18 a 0'24 la libra, y de 0'29 a 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'12 el kilogramo.
Trigo, de 10'50 a 11'87 pesetas la fanega, y de 19'01 a 21'48 el hectolitro.
Cebada, de 5'25 a 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 a 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	115
Carneros.....	46
Corderos.....	541
Cerdos.....	271

TOTAL..... 973

Su peso en libras... 133.697.—Idem en kilogramos... 61.501'365

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.**Ptas. Cént.**

Toledo.....	4.054'44
Segovia.....	1.145'83
Atocha.....	668'91
Alcalá ó carretera de Aragon.....	554'98
Bilbao.....	429'62
Estacion del Mediodia.....	7.661'04
Idem del Norte.....	1.534'86
Diligencias y correos.....	3'44
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	12.097'58

TOTAL..... 25.110'27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

La Academia española celebrará junta pública y solemne el domingo próximo, a la una de la tarde, para dar posesion de su plaza al Académico electo Sr. D. Antonio Arnao, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Sr. D. Antonio María Segovia.

Se ha publicado el núm. 6 del tomo 3.º de la notable revista de intereses materiales titulada *El Eco agrícola*, que dirige con especial acierto el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, y que contiene las materias siguientes:

Cómo se obtienen las economías en la agricultura.—Descripción de un taller para enriar, machacar, descortezar y desagregar los tallos del ramie y del cáñamo.—Cómo se mejoran las tierras.—Utilización de los huesos en la fabricación de los abonos.—Procedimientos para mullir y cavar la capa activa de la tierra.—Sistemas de rotación.—Boletín bibliográfico.—Crónica agrícola industrial.—Correspondencia científica de *El Eco*.

Santos del día.

San Cástulo, mártir, y Santos Bráulio, Félix y Langerio, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 3.º impar.—Martha.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 168 de abono.—Turno 3.º par.—La paloma azul.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Sueños de oro.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—El Arcediano de San Gil.—Como el miércoles.—La Sociedad de los trece.—Baile.

Teatro Esclava.—A las ocho y media de la noche.—Un nuevo Quintiliano.—El amante espíritu.—Camoens.—Las dos joyas de la casa.—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—La redención del negro.—Corona y gorro frigio.—Acertar miriéndolo.—Corona y gorro frigio.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Donde las dan las toman.—Alza y baja.—El inválido.—El mono.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—Guzmán el Bueno.—Pantomima.—El Tambor mayor.